



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**Eficacia y Eficiencia del Sistema Automatizado de
Registro Civil (SARC)**

AUTOR:

Romero Ortega Darwin Antonio. V- 26.675.466

Tutora: Prof. Ana Lola Sierra.

SAN CRISTOBAL, Diciembre DEL 2019.



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por Darwin Antonio Romero Ortega, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 26.675.466 para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: "Eficacia y Eficiencia del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC)"

Así mismo hago constar que acepte asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los 27 días del mes de julio de 2020.

Ana Lola Sierra



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Darwin Antonio Romero Ortega, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 26.675.466 para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: "Eficacia y Eficiencia del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC)"

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado aprobado.

Ana Lola Sierra

ÍNDICE

Resumen.....	1
Capítulo I.....	2
Planteamiento Del Problema.....	2
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación.....	10
Desde El Punto De Vista Práctico.....	10
Desde El Punto De Vista Teórico.....	11
Desde El Punto De Vista Jurídico.....	11
Limitaciones.....	11
Alcance.....	12
Capítulo II.....	13
Marco Teórico.....	13
Antecedentes.....	13
Antecedentes Internacionales.....	13
Antecedentes Nacionales.....	13
Bases Teóricas.....	30
Bases Legales.....	85
Capítulo III.....	91
Marco Metodológico.	91
Conclusiones.....	93
Recomendaciones.....	95
Referencias Bibliográficas.....	96



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

RESUMEN

La presente investigación que es de corte cualitativo, contando con un carácter jurídico descriptivo y deductivo, el cual tuvo como objeto determinar la eficacia y eficiencia del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) y posterior a ello determinar cuáles serían las acciones a seguir por el Estado, el órgano respectivo y el ente de adscripción para poder lograr la activación del sistema, que el mismo se mantenga en pleno funcionamiento y para que ello sea posible se estimo la necesidad del cobro de tasas por prestar el servicio de emisión de copias certificadas de los datos filiatorios de los ciudadanos, determinando por ultimo cual sería el impacto que obtendrían los Registros Civiles al trabajar con este sistema que aunque ya es existente no está en funcionamiento, la eficacia de los trabajadores de dichos registros al prestar el servicio y el desahogo de la administración respecto del exceso de trabajo en este sector, facilitando el acceso de los ciudadanos a sus datos personales y evitando el apersonamiento directo en las entidades física del órgano ya mencionado, el conseguir llegar a todas las personas que necesiten solventar sus necesidades de obtención de copias certificadas de sus datos y poder otorgarles una herramienta como lo es el prestar el servicio por la vida electrónica haciendo uso específico de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es así como en cualquier momento, fecha y lugar podrán los ciudadanos hacer efectiva la satisfacción de sus necesidades respecto de la emisión de copias certificadas de sus datos filiatorios, quedando demostrado que en otros sectores del desarrollo cotidiano de las personas como en aspectos educativos o prestación de servicios, el encargado de suministrar el servicio o la información trabaja más eficientemente cuando está capacitado para utilizar los recursos que tiene a su alcance.

Descriptores o Palabras Clave: Estado, Órgano, Servicio, Ciudadano, Necesidades, Plataforma, Virtual, Emisión.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial se presenta una situación reiterada y persistente, los entes gubernamentales que se encargan de llevar el control y registro del estado civil de las personas en cada País han llegado a presentar fallas e ineficiencias con respecto de su almacenamiento y expedición de copias validas como originales (copias certificadas) de dichos documentos en algún momento de su evolución histórica, por lo cual se logra observar que el administrado necesito acudir a una entidad física lo cual consume tiempo y recursos personales para poder realizar los trámites , lo que represento una deficiencia para la evolución histórica de la humanidad.

En diferentes regiones del planeta se han presentado avanzadillas que en materia de automatización permiten que el usuario tenga una actuación más representativa y viable para la obtención de las copias y certificaciones de sus documentos las cuales le son necesarias en su día a día, tal como se puede apreciar en proyectos como la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil¹. La cual es dictada en el Reino de España, enmarcando un modelo útil a los fines de recrear una relación palpable con los administrados y la administración, en donde los mismos pueden sentir que representan y manifiestan sus intenciones al ser ellos mismos quienes consiguen sus datos almacenados por un sistema automatizado.

Aunado a esto se presenta una gran solución para el Estado como ente garante de la satisfacción de las necesidades de la población que lo sustenta como existente y le otorga soberanía, es el desagüe de la congestión generada por miles de personas solicitantes de sus datos y documentaciones que ahora pueden proceder a realizarlas por sí mismas consumiendo solo el tiempo y los

¹ El Boletín Oficial del Estado (**BOE**) LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. Jefatura del Estado «BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011 Referencia: BOE-A-2011-12628 [Pagina en Línea], fecha de la consulta: 26 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-12628-consolidado.pdf>

recursos necesarios, los cuales dependen de su eficiencia al encontrarse realizando el trámite que ejecutan necesario.

Es obligación de los registros civiles de todos los países en el mundo cumplir con funciones como la que presenta el informe de las naciones unidas sede de New York. Departamento de asuntos económicos y sociales • división de estadísticas²:

A) Averiguar, corregir, modificar y agregar datos y sucesos que se relacionan con las personas. La importancia de dichas acciones es la estadística necesaria que se debe llevar, poder determinar que es agregar o modificar un suceso y lo que es corregir datos que se hayan realizado de manera errónea.

B) Lograr la verificación de los datos ingresados. Realizar dicha verificación en un equipo u ordenador de computación es comparativamente rápido. Cuanto más amplia sea la verificación que se realiza, mayor será la calidad de los datos que figuran en el registro, esto genere confiabilidad y exactitud en las estadísticas que se reproduzcan.

C) Proporcionar los extractos de datos para los sistemas externos que se requieran, principalmente para finalidades de estadísticas vitales y administrativa.

En regiones del mundo menos inclinadas al desarrollo y evolución del área informática se presentan panoramas totalmente contradictorios a los que se pueden observar en regiones como el Reino de España respecto del tema de la automatización de los registros civiles, aspectos como la obtención de copias validas como originales se presentan como un proceso excesivamente burocratizado, en la región latinoamericana es común encontrarnos con este tipo

² NACIONES UNIDAS NEW YORK. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES•DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS• ST/ESA/STAT/SER.F/73 (2000). Manual Sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Información. Estudio de métodos Serie F, No. 73, Nueva York Estados Unidos, p. 3[Libro en Línea], fecha de consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/SeriesF_73-S.pdf

de protocolos para poder realizar un trámite de registro civil o la obtención de los datos que en dichos registros reposan ellos reposan.

Países como El Perú tienen una baja cobertura acerca de las defunciones con causa de defunción (54 %) y una mala calidad del registro de las causas de defunción, 45 % de las causas de muerte se clasifican como mal definidas o poco útiles para obtener claridad del motivo de la defunción, generando así un déficit en la formulación de políticas públicas que deben aplicarse para evitar la mortalidad. En respuesta a estos problemas, el Ministerio de Salud, junto a otras agencias gubernamentales, con el apoyo de la Iniciativa Bloomberg "Información para la Salud" está implementando el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF). Con objetivo de este artículo el cual es describir el proceso de fortalecimiento del sistema de información de la mortalidad en Perú, centrado en la implementación del SINADEF.

Se describen las actividades que se vienen realizando en los siguientes ejes: a) Gestión del sistema de información de la mortalidad, b) Estandarización de procesos, c) Uso de tecnología de información y comunicación, d) Cobertura de las defunciones con certificación médica, e) Mejora de la calidad de la información, f) Desarrollo de estudios y g) Monitoreo de los procesos. Desde el inicio de la implementación del SINADEF, en agosto de 2016 hasta julio de 2018, se han creado 28.407 usuarios del aplicativo del SINADEF y se han registrado un total de 122.411 defunciones. Se ha mejorado la calidad del registro de los datos, incluyendo la causa de defunción, pero aún persiste la baja cobertura de defunciones con causa de muerte, como es señalado por Vargas-Herrera J, Pardo Ruiz K, Garro Nuñez G, Miki Ohno J, Pérez-Lu JE, Valdez Huarcaya W³.

³ VARGAS H. J., PARDO R. K., GARRO N. G., MIKI O. J., PÉREZ L. J. y VALDEZ H. W., *et al* (2018). Resultados preliminares del fortalecimiento del sistema informático nacional de defunciones. Revista peruana de Medicina Experimental y Salud Publica. 2018; 35(3):505-14. doi: 10.17843/rpmesp.2018.353.3913. [Página en Línea], fecha de consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.scielo.org/scielo.php?pid=S1726-46342018000300505&script=sci_arttext

Realizando una efectiva recopilación de los datos sobre los casos de defunción, las cuales cumplan con principios de celeridad, probidad y transparencia, aplicando un sistema interconectado de automatización en lo que respecta a las personas que pueden acceder a dicha información, familiares con permisos generados por un marco legal regulatorio previamente establecido podrían entonces obtener copias validas como originales para los fines de realizar trámites como: declaraciones para la apertura de la sucesión o la necesidad de presentar alguna acreditación de el fallecimiento en la rama judicial de Derecho, entre otros posibles escenarios.

Algunas de las actitudes de desarrollo y avanzadilla que se han tomado en la región para poder superar la congestión generada por los ciudadanos al intentar cubrir sus necesidades frente a los registros civiles se ven evidenciadas en las políticas generadas por el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), señalado en el informe generado por la Organización de Estados Americanos⁴, quien enfocándose en proyectos de trabajo específicos consiguió avances en sectores de la materia como lo son:

Sistema de Registro Hospitalario:

- Guatemala: En coordinación con el Registro Nacional de las Personas (RENAP), PUICA ha instalado oficinas auxiliares del registro civil en ocho hospitales públicos, dando cobertura al 39% de los nacimientos ocurridos en el sistema de hospitales públicos.

- El Salvador: En coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), PUICA ha instalado oficinas auxiliares de registro civil en siete hospitales públicos, dando cobertura al 38% del total de nacimientos

⁴ Organización de Estados Americanos. Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD). Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA). Gestión Publica Efectiva. Registro Civil. Proyectos. [Base de datos en Línea] fecha de la consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/puica/proyectos.asp>

nacionales y al 57% de los nacimientos ocurridos en hospitales públicos nacionales.

- Panamá: PUICA suministró asistencia financiera para el desarrollo e instalación de un sistema de verificación biométrica en el Hospital Santo Tomás en la Ciudad de Panamá, que atiende el 23% de los nacimientos ocurridos en el país. Este sistema verifica de forma inmediata la identidad de la madre y la vincula a la del recién nacido, para impedir el tráfico de menores de edad y mejorar la gestión de los datos de los recién nacidos.

- Haití: PUICA realizó dos proyectos pilotos con el Ministerio de Justicia y seguridad Pública para establecer infraestructura y procedimientos para el registro hospitalario en la Maternidad Isaie Jeanty en Delmas y en el Hospital Sainte-Catherine en Cité Soleil. En los primeros dos meses, un total de 4,629 bebés recibieron certificados de nacimiento, más del doble de la tasa de registro en estas comunidades. Con el apoyo de PUICA, la Escuela Nacional de Administración Pública de la ciudad de Quebec, desarrolló un borrador de legislación para disminuir el costo y prejuicio asociado al registro de nacimiento especialmente para madres solteras.

Aplicando un sistema automatizado podría el padre o la madre luego de haberse realizado el registro respectivo en el hospital público correspondiente al nacimiento del infante, el cual por la aplicación del proyecto de PUICA se realiza inmediatamente, solicitar la copias certificadas de actas de nacimiento de una manera rápida y expedita, sin generar gasto de recursos y tiempo para los solicitantes y agilizando así la obtención de los recaudos necesarios, por los motivos que estos los soliciten.

Reconstrucción de documentos perdidos o destruidos

En Perú PUICA realizó un esfuerzo conjunto con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el cual conllevó a la formación de

alianzas con actores locales para organizar campañas de sensibilización y sesiones de capacitación para reconstruir los registros destruidos durante el conflicto interno y proveer identificación por primera vez a los ciudadanos afectados. El proceso señalado consistió en cuatro etapas: 1) solicitud de información de distintas oficinas municipales del registro civil; 2) Acopio de actas provenientes de los archivos de la Corte Superior de Huancavelica; 3) digitalización y digitación en una base de datos de las actas de registro; y 4) impresión de las actas y entrega de copias a los ciudadanos de Huancavelica.⁵

La utilidad mas practica que se logra observar no es solamente la recuperación y reconstrucción de documentos que hayan sido perdidos o deteriorados con el tiempo y en razón de conflictos generados en dicho sector, sino la digitalización y digitación de los documentos, tanto de los reconstruidos y recuperados como de los ya existentes pero que no habían pasado por un proceso de automatización, permitiendo así que en un futuro los ciudadanos beneficiados con esta ardua labor puedan por si mismos obtener nuevamente las copias que necesiten de sus documentos, de una manera más eficiente y ejecutada por su propia mano accediendo a la base de datos cumpliendo con una serie de requisitos que deberán ser previamente establecidos.

A nivel nacional la principal situación que se presenta no es tan grave como la falta de identificación de ciudadanos, la gran parte de las zonas han contado a lo largo de la evolución histórica, a partir de finales del siglo XX y desde el principio del siglo XXI con políticas generadas por el Estado para lograr dar solución a las necesidades de identidad de los nacionales, políticas como Misión Identidad la cual empezó a funcionar desde el mes de abril del año 2.004 en la cual a través de Unidades Móviles en sectores populares, zonas rurales e indígenas, aéreas menos favorecidas en comparación con sectores pudientes de la sociedad venezolana.

⁵ Ibidem.

Como se señala dicha misión obtuvo logros significativos en relación con el precedente histórico que se tiene evidenciado, en la primera fase de la Misión Identidad que consta el periodo de 18 de octubre de 2003 hasta el 16 de diciembre de 2004, un total de 8.710.804 adultos, niños, niñas y adolescentes fueron cedulados. Mientras que la segunda etapa: Del 31 de enero de 2005 hasta el 31 de julio de 2006, logró ceder a 10.208.091. En síntesis, más de 18 millones de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, se han visto beneficiados con la Misión Identidad, y poseen un documento de identificación que le facilita el acceso a la educación, a la salud, a créditos y a la expresión más clara y tangible de un pueblo participativo y democrático: el voto⁶.

Hasta el 29 de abril del 2019 en el país los ciudadanos debían realizar sus trámites de obtención de documentos frente al registro civil de manera personal, directa y presencial, lo cual consumía tiempo y recursos de los solicitantes y demostraban exceso de burocratización en los procesos para la obtención de las copias certificadas de dichos documentos.

Luego de dicha fecha se presenta un avance novedoso, prometedor y esclarecedor, lo que se denominó el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) el cual es una dependencia autónoma del Centro Nacional Electoral (CNE), presenta una plataforma digital a la cual se puede acceder a partir de los catorce años de edad, para que los ciudadanos por vías de medio electrónico puedan obtener las copias que necesitan de sus documentos guardados en las bases de datos, verificar su fidelidad y claridad con respecto de los originales y realizar modificaciones a los mismo mientras estas sean de forma y no de fondo.

Al intentar ejercer el Derecho que en función de satisfacer las necesidades de la población se colocó en manos de todos por parte del Estado Venezolano desde un cómodo sistema en línea se comienza a dilucidar la aplastante realidad

⁶ VENEZUELA. Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME). RESEÑA HISTÓRICA. [Base de datos en Línea]. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.saime.gob.ve/institucion/resena>

con la que se encuentra el ciudadano, la página principal del Centro Nacional Electoral (CNE) no presenta en una simple observación ningún enlace, apéndice, dependencia o conexión directa con una plataforma denominada Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC), aunque aparezcan determinadas noticias sobre el uso del sistema no se logra acceder a él en un primer acercamiento por vía de la web.

Personas como ancianos y adolescentes o cualquier ciudadano con pocos recursos y conocimiento de acceso a la web podría gastar el tiempo debido para descubrir que hay un enlace de conexión denominado “Registro Civil” en la página web que pareciera ser el camino correcto para ingresar al portal del sistema deseado, otra realidad que puede observarse es que al intentar ingresar en el enlace de conexión “Registro Civil” el mismo presenta la siguiente falla: la plataforma de funcionamiento no está habilitada o por lo menos lo estuvo pero actualmente no funciona pues es imposible acceder a la misma, el aviso informativo que genera es que la pagina web no funciona.

Analizando los objetivos que se pretendían obtener al crear un sistema para automatizar las funciones de los Registros Civiles de la nación como entes prestadores de servicio no se están logrando cumplir, no se presenta una simplicidad en la prestación del servicio, incluso se complica para quienes no posean experiencia en sistemas en línea, no hay celeridad ni satisfacción de un servicio necesario y constantemente requerido como lo es la obtención de los datos recabados por el registro civil a lo largo de los años de una persona, la función que se pretendía realizar no está llegando a ser cumplida pues no hay ejecución eficiente de los requerimientos necesarios para acceder al sistema, ni la posibilidad de acceder a el mismo.

Ahora bien, destacando que el funcionamiento vía medio electrónico no se está realizando desde ningún punto de vista ya que las necesidades de los ciudadanos no pueden ser satisfechas, se encuentran los solicitantes en la

situación antes descrita, enfrentándose a un ente físico u órgano al cual deben asistir de manera presencial consumiendo recursos y tiempo del ciudadano para la obtención de las copias validas como originales recabados en tales registros y conllevando así la realización de procesos excesivamente burocratizados para la satisfacción de sus necesidades por medio de las solicitudes.

Objetivo General: Demostrar que el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) no está en funcionamiento para realizar el fin para la cual fue creado, el cual es facilitar el acceso a sus datos filiatorios a los ciudadanos y cuál sería el efecto e impacto que se generaría para el ciudadano y el estado como órgano prestador de servicio al conseguir la correcta aplicación de dicho sistema en los portales web.

Objetivos específicos:

1. Generar un marco de acción para lograr un sistema interdependiente de manera descentralizada, que permita que tenga autonomía funcional en lo que respecta a la prestación del servicio vía electrónica.
2. Estimar el cobro de tasas ideal por la dispensa de las copias de los documentos ya especificados para la autosustentación del sistema.
3. Evaluar el alcance y utilidad de generar una política de difusión de información y capacitación.

Justificación:

Desde el punto de vista práctico: Consiguiendo el verdadero funcionamiento del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) podrá entonces liberar la presión que se aplica a los Registros Civiles del país por la cantidad de solicitudes que diariamente son presentadas para su tramitación, se eliminaría la burocracia innecesaria, realizando un avance hacia la evolución en aspectos de información, consumiría el ciudadano común menos recursos para satisfacer sus necesidades, se obtendrían recursos para sustentar el mantenimiento y desarrollo del sistema y

se lograría cumplir con las necesidades de la población de manera eficiente, sin dilaciones innecesarias, con celeridad y diligencia.

Desde el punto de vista teórico: El avance presentado en el mundo, el continente y la región respecto del uso de las telecomunicaciones ha ayudado en un aspecto muy positivo a mejorar las relaciones entre el ciudadano y el Estado como garante de las necesidades de los administrados, podría entonces, llegar a ser igual de útil en nuestra organización social, tomando en cuenta situaciones como el desarrollo social, cultural, como civilización y humanidad que se logra percibir, son aspectos que se debe tomar en consideración, determinantes para saber la utilidad de un Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC).

Desde el punto de vista jurídico: La Ley Orgánica de Registro Civil entre otras cosas determina que debe realizar el cumplimiento de finalidades como: asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil, Crear un Sistema Nacional de Registro Civil automatizado, brindar información que permita planificar políticas públicas que faciliten el desarrollo de la nación⁷.

Limitaciones:

El vacío doctrinal y jurisprudencial que existe en relación al tema dentro de las fronteras nacionales crea conflicto al momento de recabar la información que el mismo amerita para su desarrollo, es increíble que la única regulación legal que el mismo sistema presenta sea simplemente una Ley Orgánica de Registro Civil y que el sistema en su creación no se le haya realizado el desarrollo legal el cual sería plenamente necesario para así determinar sus tasas de cobro, sus funciones y responsabilidad en la que incurre por sus actuaciones.

⁷ Ley Orgánica de Registro Civil. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 39.619 del 18 de febrero de 2011.

La censura presentada en el país respecto de las estadísticas existentes reales no permite lograr determinar cuál es el verdadero mérito y alcance que obtendría la administración y administrados con el desarrollo eficiente de dicho proyecto, ha debido buscarse en el derecho comparado y publicaciones extranjeras puntos de referencias con relación al avance que han llegado a tener otros estados en materias similares y de las mejoras en la prestación de servicios similares hacia los administrados, tales sirven de referencia en especial los de la región latinoamericana pues se entiende que todos los Países de la localidad han ido progresando en la misma liana general de intereses y desarrollos conjuntos.

Alcance:

Lográndose aplicar eficientemente el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) no solo se le estaría dando solución a las necesidades de los administrados, se estarán abriendo las puertas a nuevos cargos a desempeñar por funcionarios públicos, nuevas contrataciones para mejoras e implementación de los sistemas, avances con respecto de una sociedad que está cada vez más inclinada al uso de la tecnología en su día a día lo cual facilitaría y aceleraría los tramites a realizarse pues sería una forma conocida para los usuarios de utilizar los recursos que poseen para la satisfacción de sus necesidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES

Un antecedente puede referirse a una acción, hecho, dicho o circunstancia, que permite comprender o valorar hechos posteriores, en un punto más específico a lo que concierne se pueden encontrar en un marco teórico de un trabajo de investigación, allí son analizados todos estos trabajos previos sobre el estudio, los aportes y los avances más relevantes, para así lograr percibir los avances contemplados al momento de realizar la investigación o trabajo de grado, aquellos descubiertos en el desarrollo de la investigación, finalmente lograr descubrir la eficiencia de las recomendaciones en ellas dadas si en alguna situación se llegan tomar en consideración y ser aplicadas.

Los siguientes antecedentes sirven de fundamento para explicar la eficiencia que tendría la aplicación de él objeto de este trabajo de grado, un Sistema Automatizado De Registro Civil (SARC) eficiente podría tener un alcance expansivo en las distintas direcciones que se contemplan visibles según el índice temático escogido, prueban que por separada y en cada una de sus especialidades los temas aquí tratados causaron un éxito en aplicación.

Encontrado el inconveniente de lo novedoso del tema y lo poco que ha sido tratado no se logran percibir una cantidad importante de antecedente, pero en aspectos de especialidad ha sido cualitativa pues se ha logrado aprovechada la amplitud y posibilidad que el tema presento para realizar un desarrollo significativo en cada campo específico de investigación y trabajo, podrían lograr contemplar una sistematización autónoma capaz de auto sustentarse si se logran reunir en una aplicación veraz.

Antecedentes Internacionales:

Lic. Tania Amira Flores Morán⁸, Realizado en el año 2015, en su tesis “Plan Estratégico Para Mejorar La Calidad Del Servicio En El Proceso De Identificación Humana Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación De Los Ríos”, previo a la obtención del título de magister, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes-Babahoyo”, Aunque fueron presentadas mejoras en infraestructura y el desarrollo institucional es evidente la carencia de un mecanismo eficaz que permita medir la satisfacción de los usuarios, el área de cedulación, la cual es la más doliente del Registro Civil de la ciudad de Babahoyo.

Ocurriendo un proceso de reestructuración administrativa del Registro Civil en el año 2007, la tecnología que para el momento se dispuso para ello era obsoleta en comparación a modelos existentes en el mismo momento, la infraestructura era adversa, no prestaba ninguna ventaja para la aplicación del sistema, el recurso humano no poseía deseo de prepararse para la aplicación ejecución eficiente de sus funciones, existía falta de capacitación para la modernización institucional, como problema adicional y anexo los funcionarios que encontraban la oportunidad cometían actos de corrupción en Registro Civil.

La Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Los Ríos conocía la problemática concerniente a la identidad humana, es que no se encuentra seguridad de los datos entregados, los documentos, la identidad y ciudadanía, siendo esto necesario y lo que debería ser el cumplimiento de los altos estándares de calidad y excelencia. Identificado en el Plan Estratégico (Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2010).

El autor recomienda de manera urgente la implementación del Plan Estratégico basándose en el análisis de los resultados obtenidos en el presente

⁸ FLORES, T. (2015). “Plan Estratégico Para Mejorar La Calidad Del Servicio En El Proceso De Identificación Humana Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación De Los Ríos”. Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes-Babahoyo”. p. 12 [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <https://docplayer.es/81828532-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-babahoyo.html>

trabajo investigativo, lo cual conlleva a la conclusión que definitivamente mejorará la calidad del servicio en el proceso de identificación humana de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Los Ríos, considerando que es beneficioso para la comunidad que diariamente requiere su cédula con atención de calidad y calidez.

Es trascendental la socialización de las políticas institucionales que constan en el código de ética para que de esta manera el personal pueda reflexionar sobre estas directrices y generar un impacto positivo, que pudieran producir a los servidores que cumplen las funciones de Técnico en Registro y Cedulación Provincial 1. La aplicación de la Cadena de Valor y el Mapa de Procesos es de vital importancia para lograr cumplir la secuencia de los procesos de identificación humana. Difundir los resultados obtenidos y de ser posible compararlos con otros proyectos de Planes Estratégicos implementados en las diferentes provincias del Ecuador. Se recomienda aplicar el manual de puestos y realizar una revisión de perfiles y los salarios del personal.

En definitiva se encuentra evidenciado que la falta de equipos adecuados para los proyectos planteados en el año 2007 no permitió el desarrollo eficiente del sistema promovido, el amplio desinterés de los funcionarios por especializarse para la aplicación del sistema y la falta de espacios debidamente destinados a tal fin son los principales motivos de su investigación, teniendo estrecha relación con las motivaciones por las cuales inicia el actual proyecto de trabajo de grado, hallándose afinidad con las líneas temáticas.

Elba Elizabeth Basurto Cruz⁹, Realizado en el año 2017, Titulado “Implementar Una Solución De Inteligencia De Negocios Para La Coordinación General De Servicios De La Dirección General De Registro Civil Identificación Y

⁹ BASURTO, E. (2017). “Implementar Una Solución De Inteligencia De Negocios Para La Coordinación General De Servicios De La Dirección General De Registro Civil Identificación Y Cedulación”. Escuela Superior Politécnica Del Litoral. p. 19 [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/41517/D-106261.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cedulación”, previa a la obtención del grado de: magister en sistemas de información gerencial, Escuela Superior Politécnica Del Litoral, actualmente en gran parte de las empresas públicas, como privadas requieren de información para tomar decisiones anticipadas y plantearse estrategias que puedan mejorar sus ingresos.

La competitividad alta en el mercado, local como global, para las empresas privadas, pero primordialmente para las instituciones públicas, el objetivo de estas es cumplir con las metas planteadas por el gobierno, para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo más importante es cumplir con su visión, la cual siempre a sido “Ser la mejor institución pública del país”, a lo largo de 12 años ha venido trabajando para lograr este objetivo. Se propone la implementación de la herramienta de Inteligencia de Negocios en un proyecto piloto, apoyando de primera mano, a los Directivos de Instituciones, ellos podrán replantearse estrategias para alcanzar los objetivos que exige el Gobierno.

El autor recomendó entonces: Implementar los indicadores establecidos en el plan estratégico de la Institución, y aquellos que son monitoreados por la Presidencia en el sistema GPR. Para lograr con éxito la implementación de nuevos indicadores en las diferentes áreas del Registro Civil, recomendó la creación de un área llamada “Gestión de Inteligencia de Negocios” dentro de la estructura organizacional de TIC, en la Dirección de Gestión de TI. Este departamento se encargaría de la administración y mantenimiento de la solución a nivel d software, además de la implementación de nuevos requerimientos.

El personal de TIC debía realizar el respectivo monitoreo de la solución para evitar caídas fortuitas no controladas de la aplicación. Definir como herramienta para inteligencia de negocios a Pentaho y MonetDb como motor de base de datos para repositorio de los Datamarts y Datawarehouse. Aplicar la metodología de Kimball para la creación de este tipo de soluciones, con esto se podrá segmentar los proyectos BI e implementarlos en un menor tiempo, no olvidar documentar

cada una de las fases del proyecto. Se recomendó que los análisis de nuevos requerimientos los realicen las personas que conocen los procesos de la DIGERCIC y tengan claro el objetivo por el cual se crea este tipo de herramientas.

Se logra concluyente mente apreciar que la coordinación y organización para la superación de los conflictos existentes o que puedan nacer de la aplicación de un sistema novísimo como es el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC), es un punto a tratar necesario, como lo es su auto sustentación y la previsión de circunstancias adversas, la eficiencia que deben presentar las oficinas de registro civil ya que estas son las primeras en encontrarse con peticiones por parte del ciudadano y capaces de resolver su necesidades es un objetivo claro del desarrollo e implementación de un sistema para el mejoramiento de la prestación de un servicio tan crucial.

López Bejarano, Julio César¹⁰, Realizado en el año 2019, Titulado “Desempeño del personal y satisfacción del usuario: Registro Civil Municipalidad Provincial del Santa Chimbote 2017”, Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas, al propósito de determinar cómo el desempeño laboral del personal del área de Registro Civil influye satisfactoriamente en la atención y satisfacción del usuario.

Fue en dicho trabajo considerado una población de 16 colaboradores de la Municipalidad del Santa y 92 usuarios de la misma Municipalidad, se aplicó una encuesta a los colaboradores sobre el desempeño laboral y a los usuarios sobre su satisfacción ante la atención dichos trabajadores. Finalmente, obtenidos los resultados, estos arrojaron que el desempeño de los colaboradores y la

¹⁰ LÓPEZ, J. (2019). “Desempeño del personal y satisfacción del usuario: Registro Civil Municipalidad Provincial del Santa Chimbote 2017”. Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas. pp. IV, 17,34. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10891/Tesis_61281.pdf?sequence=1&isAllowed=y

satisfacción del usuario tienen una correlación directa y significativa, por lo tanto, ambos arrojaron un porcentaje que superó las expectativas esperadas del 50%, mantuvieron esos mismos órdenes los demás indicadores sobre desempeño laboral y satisfacción del usuario.

Al concluir la investigación científica realizada el investigador determina las siguientes recomendaciones: Los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa, especialmente en el área de Registro Civil, deben buscar estrategias y políticas de desarrollo que contribuyan a mejorar el desempeño laboral de los servidores públicos para el cumplimiento de sus metas. Se debe aplicar un sistema de capacitación de trabajo permanente dado que las leyes están en constante cambio y al no tener conocimiento de estas se pueden cometer errores que perjudiquen la entidad y la del mismo funcionario, se debe realizar supervisiones continuas y control adecuado de trabajo que generen una mayor productividad, y por último se debe implementar equipos modernos y nueva tecnología, de tal manera que la gestión administrativa sea más eficiente y eficaz.

Mantener la idea clara al personal que el usuario está primero sobre todo y que este siempre tiene la razón. Se debe dar un excelente trato al cliente mediante una buena comunicación, mostrar una buena imagen mediante una correcta presentación personal, actualizar los portales web, crear boletines informativos, actualizar las estadísticas vitales, generar expectativa al cliente y tomar en cuenta sus consultas de tal manera que este pueda satisfacer todas sus necesidades.

Tomar conciencia y analizar los resultados obtenidos respecto a la eficiencia y profesionalismo, para poner de manifiesto un buen nivel de los colaboradores públicos, pensando en un servicio de calidad y excelencia que satisfaga la necesidad del usuario. Buscar a través del monitoreo permanente y asesoramiento adecuado mejorar la productividad de cada colaborador de la institución para que este pueda aplicar las herramientas correctas y técnicas adecuadas en beneficio de la Municipalidad.

Finalmente confirma la investigación entonces, que la principal característica que debe ser abordada es el mejoramiento de las condiciones del trabajador del Registro Civil para así este sienta la motivación necesaria para prestar su servicio de la manera más eficiente, veraz y completa logrando esto tomar fuerza en el hecho de que un operador de sistema capacitado y motivado se sentiría más dispuesto a superar las dificultades presentadas y a mejorar constantemente el desempeño de su labor, esto trayendo como consecuencia la mejora de la experiencia del ciudadano frente a el ente u órgano frente al cual sé que se presenta.

Torres Ruiz De Mass, Clementina Del Pilar¹¹, Realizada en el año 2019, Titulado “Conocimiento de capacidades en Tics Y Rendimiento académico en estudiantes IV Ciclo, Escuela Ingeniería Civil, Universidad San Pedro, Cajamarca”, Tesis Para Obtener El Grado Académico De Maestro En Educación Con Mención En Docencia Universitaria Y Gestión Educativa, Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Educación Y Humanidades, al determinar la relación entre conocimiento de capacidades en tecnologías de la información y comunicación (TICs) y el rendimiento académico en estudiantes la población estudiada estuvo constituida por 22 estudiantes y el método desarrollado fue el no experimental.

Optar por un diseño de investigación correlacional fue el mejor método para la recolección de la información se utilizaron como instrumentos el cuestionario sobre conocimiento de capacidades en TICs y la ficha de registro de calificaciones. Los resultados demuestran que existe relación estadística significativa entre capacidades TICs y el rendimiento académico, el coeficiente aumenta por el uso de herramientas de trabajo para el aprendizaje, existe una

¹¹ TORREZ DE MASS, C. (2019). “Conocimiento de capacidades en Tics Y Rendimiento académico en estudiantes IV Ciclo Escuela Ingeniería Civil, Universidad San Pedro, Cajamarca”. Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Educación Y Humanidades. pp. V, 62 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10836/Tesis_61337.pdf?sequence=1&isAllowed=y

correlación entre las capacidades en TICs y rendimiento académico en la asignatura de Arquitectura, con la asignatura de Dinámica existe una correlación positiva y con la asignatura de Técnicas de programación II no existe una relación estadística, una correlación inversamente proporcional

Al lograr incorporar las tecnologías de la información y comunicación (TICs) en la sociedad y en especial en el ámbito de la educación superior, adquirió una creciente importancia, ha ido evolucionando a lo largo de estos últimos años, tanto que la utilización de estas tecnologías en el aula pasara de ser una posibilidad a convertirse en una necesidad y como una herramienta de trabajo básica para el docente y el estudiante.

Los antecedentes consultados que dan soporte a la investigación se detalla desde lo que manifiesta Castells, (1986) al tratar El desafío tecnológico, y Castells, (2006) La Sociedad Red, así también Brunner, (1999) realiza una Prospectiva de la educación en América Latina y el Caribe frente al nuevo Milenio, también Cardona, (2000) describe El profesor ante nuevas tecnologías de la información y comunicación, a su vez Galvis, (2004) menciona las Oportunidades educativas de las TICs, no obstante Monereo, (2005) describe en el Internet y competencias básicas: aprender a colaborar, a comunicarse, a participar, a aprender, además Ribeiro, De Castro & Gomes, (2007) tratan las tecnologías en clase, por otra parte, Chávez & Chávez, (2008) describe el Uso de Internet y rendimiento académico de los estudiantes de la FCEH, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, así también Choque, (2009) menciona en su estudio en aulas de innovación pedagógica y desarrollo de capacidades TICs, mientras Quiroz, (2010) trata sobre el impacto de las tecnologías del conocimiento y la comunicación en el pensar, sentir de los jóvenes, además Huaraz, Bravo, Rodríguez & Calvo, (2013), tratan respecto al uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC) con el aprendizaje y el rendimiento académico EAP de Tecnología Médica de la UNMSM, también instituciones como la OREALC/UNESCO (2013) realiza enfoques estratégicos sobre las TICs en educación en América Latina y el Caribe¹².

¹² Ibidem. p. 1.

El principal objetivo fue determinar la relación entre el conocimiento de capacidades en tecnologías de la información y comunicación y el rendimiento académico de los estudiantes, e identificar el nivel de rendimiento académico en las asignaturas de arquitectura, dinámica y técnicas de programación II de dichos estudiantes. La fundamentación científica se basa en la teoría de las capacidades tecnológicas, la descripción de las capacidades tecnológicas, que debe tener el estudiante y el rendimiento académico.

Los factores que influyeren en su rendimiento, como las modalidades de aprendizaje, demostraron que ha identificado que el nivel de calificación predominante de rendimiento académico en las asignaturas de Arquitectura, Dinámica y en Técnicas de programación II, de los estudiantes el nivel de calificación es significativamente alto, lo cual indica que existe capacidad intelectual, cognitiva de los estudiantes y los docentes, y el esfuerzo de superación que muestran en su rendimiento académico.

Los estudiantes de la población de estudio tienen nivel medio de conocimiento de capacidades en TICs, sin embargo, es preciso que los estudiantes y docentes, conozcan los nuevos recursos tecnológicos (NTICs) y sus posibilidades pedagógicas para mejorar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, y de esta forma, responder de forma eficaz a los retos educativos que plantea la sociedad del conocimiento.

El autor determino recomendable, que los docentes del nivel superior universitario, deben utilizar los medios, recursos, y herramientas (TICs) para propiciar y generar un aprendizaje significativo y de calidad en los estudiantes. Promover a través de la Universidad, capacitación permanente para los estudiantes y docentes, acerca uso, manejo de las TICs como herramienta básica del proceso enseñanza – aprendizaje; así mismo orientar el conocimiento de las capacidades en el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación para el logro del Perfil académico de los nuevos profesionales. Realizar

investigaciones sobre Nuevas técnicas informáticas y comunicaciones (NTICs) acordes con los cambios tecnológicos y su relación con el rendimiento académico, en el ámbito de la región Cajamarca.

Finalmente demostrando la utilidad que logran manifestar la aplicación de las NTICs, la eficiencia que logran alcanzar las personas cuando son conscientes de su utilidad y preparación, capacitarse en las TICs asegura un mejor rendimiento en aspectos académicos, podría esto aplicarse a ámbitos laborales y más específicamente a el desempeño de los funcionarios y trabajadores del Registro Civil al prestar servicios personales o por medio de plataformas como el sistema automatizado de registro civil (SARC).

Luisa Fernanda Quintero Gómez¹³, Realizado en el año 2015, Titulado “Modelo basado en ITIL para la Gestión de los Servicios de TI en la Cooperativa de Caficultores de Manizales”, Universidad Autónoma de Manizales. Facultad de Ingeniería, Maestría en Gestión y Desarrollo de Proyectos de Software, la significación de realizar el diseño de un modelo para la Gestión de los servicios de TI acorde con las necesidades del área de tecnología de información de la Cooperativa de Caficultores de Manizales resulta relevante en función de que actualmente se pretende la medición y la mejora continua de la calidad de los servicios ofrecidos por el Área de TI, tanto desde la perspectiva del cliente como de la organización.

El modelo desarrolló su desarrollo según la metodología soportada en el Ciclo Deming, enfocado a la mejora continua de procesos y columna principal del ciclo de vida del servicio propuesto por ITIL. Inicialmente se realizó el diagnóstico de los procesos y la Gestión de Servicios, luego de ello se determinaron los

¹³ QUINTERO, L. (2015). “Modelo basado en ITIL para la Gestión de los Servicios de TI en la Cooperativa de Caficultores de Manizales”, Universidad Autónoma de Manizales, Facultad de Ingeniería, Maestría en Gestión y Desarrollo de Proyectos de Software. (2012). p. 4 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.autonoma.edu.co/jspui/bitstream/11182/64/1/Modelo_basado_ITIL_Gesti%C3%B3n_Servi_TI_Coope_Caficultores_Manizales.pdf

elementos relevantes de ITIL aplicables al área de TI, evaluando el nivel de desarrollo actual y deseado de los procesos, apoyado en el modelo CMMI, finalmente fue elaborada la mejora de la adaptación de los procesos seleccionados fundamentados en ITIL.

Estructurándose procesos, roles, funciones y métricas se logro una propuesta, se valida mediante la aplicación en el Servicio de Soporte de usuarios, derivándose los procesos ITIL de Gestión de Incidentes y Gestión de Peticiones. Dado que ITIL es un régimen de utilidad que permite ser implementado dentro de requerimientos de la organización y la aplicación, este modelo puede ser realizado en otro tipo de organizaciones, adicionalmente a ello agrega valor a través de las áreas de TI nuevas posibilidades de desarrollo y fusión de procesos.

Recomienda el autor el diagnóstico realizado del Área de Tecnología de Información determino según el autor las siguientes recomendaciones: debe ser dado a conocer a la Gerencia, así como la evaluación de los niveles de madurez actuales y deseados de los procesos de ITIL, con el propósito de definir un plan de actividades y asimismo, asignar su prioridad de implementación. En adición, se debe determinar la importancia de esta implementación desde una perspectiva estratégica de negocio, de tal modo que genere un impacto en el cliente-usuario.

La implementación de nuevos procesos y la adopción de buenas prácticas, implica un cambio en la cultura organizacional, siendo necesaria la capacitación a los usuarios sobre los nuevos procesos y el uso de las herramientas de software, con el fin de evitar resistencia al cambio en su adopción y utilización. Por consiguiente, el área de TI de la Cooperativa de Caficultores de Manizales, deberá implementar acuerdos de niveles de servicio con el personal de soporte y el personal subcontratado, con la meta de establecer condiciones y relaciones claras que se reflejen directamente en la prestación de servicios a los clientes.

Como trabajo futuro, es importante que al área de TI de la Cooperativa de Caficultores de Manizales, realice una identificación los riesgos que existen sobre

los servicios y sus procesos, lo cual será un punto de partida para establecer planes de acción para su mitigación y prevención. Por otro lado, es importante implementar métricas y posteriormente, indicadores claves de rendimiento (KPI's) como parte del proceso, puesto que es necesario monitorear la gestión que se realiza, en donde éstos son de gran ayuda para incrementar la eficiencia y la calidad en la actual gestión de los servicios de TI.

Adicionalmente, es importante que el área de TI, como parte del proceso de mejora continua, defina un procedimiento con el fin de realizar un seguimiento permanente a la gestión de los incidentes y peticiones, lo cual hace necesario evaluar la efectividad en la resolución de las solicitudes por parte del personal encargado, lo cual permitirá determinar planes de acción necesarios que se reflejen en la mejor prestación de un mejor a los clientes. Por último, el Área de Tecnología de Información de la Cooperativa, debe definir un procedimiento estructurado de documentación de procesos, dándolos a conocer al interior de la organización con el fin de darles mayor importancia y obteniendo los beneficios que se esperan según el plan establecido.

Para finalizar se entiende que la utilidad de un sistema para el desarrollo de las funciones como servicio de soporte o automatizado en el sentido del desempeño laboral de los trabajadores es capaz de agilizar la satisfacción de necesidades, la mejora en la producción y en la productividad, podría esto lograrse en un conjunto de trabajadores que desempeñan la labor de otorgar a los ciudadanos los datos recabados por el Registro Civil si de manera automatizada y personal el mismo ciudadano solicita vía electrónica lo que le concierne y se encarga un grupo de trabajadores de supervisar y dar la aprobación a ese tipo de operaciones.

Angel Ruiz Delgado¹⁴, Realizado en el año 2017, Titulado “Calidad de Servicio del Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Lima, 2017”, Tesis Para Optar El Grado Académico De: Maestro en Gestión Pública, Universidad Cesa Vallejo, el objetivo general fue determinar el nivel de Calidad de Servicio del Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil agencias Lima, 2017. La población fue finita de 338 sujetos de muestra, promedio del número de trámites, la muestra fue probabilística y consideró a 180 usuarios.

El método que se empleo en la investigación fue el deductivo, esta investigación utilizó para su propósito el diseño no experimental, recogió la información en un período determinado, se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, constituido por 26 preguntas con la orientación de la escala de Likert (siempre, casi siempre, a veces, casi nunca, nunca), que brindó información acerca de la calidad de servicio del registro civil, a través de la evaluación de sus seis dimensiones, tales resultados fueron presentados gráfica y textualmente.

Llegando a las siguientes recomendaciones: Se recomienda ahondar y masificar a nivel nacional la tarea de incorporación del resto de oficinas registrales que aún siguen en poder municipal al RENIEC. Realizar el mantenimiento debido al sistema para así evitar la posible reincidencia sistema a volver al sistema manual de antes. Se sugiere mantener la calidad de servicio de los registros civiles, input fundamental en la elaboración del DNI electrónico. Se sugiere una revisión constante de la calidad de servicio brindado, con la finalidad de mantener el nivel de calidad ganado y así poder entrar más a las transacciones electrónicas remotas, cuya base radica en la confianza.

¹⁴ DELGADO, A. (2017). “Calidad de Servicio del Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Lima, 2017”. Universidad Cesar Vallejo. pp. XI, 66 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12578/Ruiz_DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Terminando el punto tratado se logro apreciar que un sistema digitalizado es siempre útil para dar atención de los usuarios que requieren satisfacer las necesidades de obtener sus datos del Registro Civil, pero que se debe entonces tener una plataforma solida y en constante desarrollo y mantenimiento, a falta de recursos o interés de realizar estas tan básicas como vitales tareas se puede entonces encontrar con la lamentable situación de tener que realizar un atraso por falta de atención constante, esto denotando así la necesidad de la obtención de recursos necesarios para la auto sustentación.

Oyarce Cruz María Jacqueline¹⁵, Realizada en el año 2016, Titulado “Tecnologías de información y comunicación, TIC y su relación con el desempeño docente con calidad en la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2015”, Para optar el grado de magister en educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación, Universidad Nacional Mayor De San Marcos, se formula que el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación, TIC, en el ámbito digital se relaciona fuertemente con el desempeño docente con calidad en la Escuela Académico Profesional.

La población que se determino a ser estudiada está conformada por 20 docentes ordinarios y 100 alumnos de entre primer y quinto año de estudios de la carrera de Comunicación Social, el periodo de aplicación de las encuestas fue el segundo semestre del año 2015. Se trabajó con el total de 20 docentes, por ser una muestra manejable para la realización del estudio. En lo que concierne a la población estudiantil, para determinar el tamaño de la muestra se recurrió a la ecuación para cálculo muestral lo que dio como resultado cien estudiantes.

¹⁵ OYARCE, M. (2016). “Tecnologías de información y comunicación, TIC y su relación con el desempeño docente con calidad en la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2015”. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. pp. IV, 159 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4961/Oyarce_cm.pdf?sequence=1

Se decidió ejecutar una prueba inicial con cuatro docentes y veinte estudiantes de la carrera de Comunicación Social que no fueron considerados en la muestra total, quienes presentan las mismas características y condiciones que los seleccionados en la muestra de la actual investigación. Se logro indicar que mientras mayor es el dominio de las TIC por parte de los docentes, mayor es la calidad de su desempeño docente en relación con los estudiantes a quienes le imparten sus conocimientos, aún hay diferencias sustantivas en cuanto al desarrollo de estrategias didácticas entre los docentes, En algunos casos los métodos, procedimientos, técnicas y actividades que emplean todavía no exploran eficientemente los recursos que la web ofrece en materia TIC para incentivar el aprendizaje.

El uso de las tecnologías de comunicación e información, se relaciona significativamente con el desempeño docente con calidad en la Escuela Académico Profesional, durante el año 2015. Asimismo su uso fomenta el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas y posibilita el despliegue de estrategias digitales por parte del docente para mejorar su enfoque a la hora de impartir un tema o materia. Contribuye además de manera significativa a mejorar la calidad de la comunicación, que es fundamental en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Recomienda acertadamente el autor, mejorar la infraestructura digital de los salones de clase que usan los docentes, los docentes generar en los estudiantes mayor interés por la creación propia de contenidos al momento de usar gestores digitales de información y comunicación, la Facultad debe generar cursos permanentes de actualización en materia de gestores de aprendizaje para los docentes, puesto que la tecnología cada día ofrece más innovación en el ámbito de la comunicación y ellos muestran interés por estar capacitados.

Difundir más los cursos *MOOC* que ofrecen organizaciones académicas de prestigio mundial y que canaliza la universidad entre la comunidad docente,

específicamente entre los docentes de Comunicación Social, impulsar un programa de capacitación permanente en el uso de gestores de documentos y consultas en bases de datos académicas especializadas para lograr un mayor alcance de sus enseñanzas.

Al finalizar dicha relación se determina que el uso de las Tecnologías de la Información y comunicación logran abarcar gran parte de las necesidades que como docentes y estudiantes necesitan cumplir para así lograr un mayor dinamismo en el proceso aprendizaje enseñanza, demuestra que el conocimiento eficiente de una plataforma digital agilizaría el desenvolvimiento de las personas en sus funciones y actuaciones, sería entonces una posibilidad la aplicación de un sistema de aprendizaje y capacitación para los funcionarios de un Registro Civil innovador que decida aplicar un sistema de plataforma digital que a su vez generaría un desahogo en las necesidades que este debe cumplir a los ciudadanos

Ingrid Díaz C¹⁶, Realizada en el año 2009, Titulado “Las competencias TIC y la integración de las tecnologías de la información y comunicación de los docentes de la Universidad Católica del Maule.”, Tesis para optar al grado de Magíster en Educación con mención en informática educativa, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Postgrado, Programa de Magíster en Educación, el principal propósito es establecer la posible relación entre el grado de integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación y el nivel de Competencias TIC de los docentes de la Universidad Católica del Maule.

Aparte de procurar establecer la posible relación descrita, el estudio también busco establecer el grado de correlación e integración entre las Competencias

¹⁶ DÍAZ, I. (2009). “Las competencias TIC y la integración de las tecnologías de la información y comunicación de los docentes de la Universidad Católica del Maule.”. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Postgrado, Programa de Magíster en Educación. pp. 11, 132, 135 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-diaz_i/pdfAmont/cs-diaz_i.pdf

TIC, utilizando para obtener dichos datos el nivel de uso de la Plataforma de Gestión de Contenidos Educativos UCM Virtual. A través de una encuesta que se aplicó de las unidades académicas de la Universidad Católica del Maule: Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas, Instituto de Ciencias Sociales e Instituto de Estudios Generales.

Resultados obtenidos con el método descrito concluyeron un bajo grado de integración de las TIC expresado en el nivel de uso de la Plataforma; un nivel medio de competencia de las TIC; un nivel alto de valoración de la Plataforma; una correlación entre el Grado de integración de TIC, el nivel de competencias TIC, la valoración de las Tecnologías de Información y Comunicación y el nivel de acuerdo en la Capacitación en la Plataforma Virtual; a su vez, muestra una ausencia de correlación estadísticamente, arraigada entre el grado de 10 integración de TIC y las variables asociadas al grado académico, años de experiencia docente, jornada laboral, edad, género, área de disciplina.

Entiende el autor recomendable a partir de los resultados de esta investigación, es fundamental revisar y evaluar la promoción, dentro de la Universidad, de la Plataforma de Gestión de Contenidos Educativos Virtuales ya que evidencia una falta de conocimiento respecto de la existencia de esta, dificultades para interactuar con dicha herramienta, es necesario generar programas de capacitación en la Plataforma Virtual para profesores y estudiantes, que habiliten a los docentes de la Universidad para un uso efectivo de dicha herramienta.

Finalmente se llega a la resolución de que en aspectos internacionales las avanzadillas respecto del uso de TIC y Plataformas virtuales para hacer llegar información y recolectar datos es de suma importancia, asevera un interés enfatizado en comenzar a utilizar las herramientas que se tienen a la mano y que

día a día se presentan en evolución y desarrollo para alcanzar difundir información entre los beneficiados, lograr cumplir metas objetivas y facilitar la vida cotidiana de las personas que están en constante contacto con ellas.

Entonces sería así como un sistema automatizado de registro civil podría facilitar a los ciudadanos la obtención y satisfacción de sus necesidades y también de esta manera sería como se lograría capacitar a los trabajadores y funcionarios encargados de supervisar y autorizar dichas relaciones entre ciudadanos y la administración, mediante una plataforma virtual, pudiendo entonces lograr ejecutar las peticiones, correcciones, actualizaciones de datos y cálculo de tasas de pago para la sustentación de dicho sistema.

Antecedentes Nacionales:

Ortiz Romero Lynmar Lisbeth¹⁷, realizado en el año 2012, Titulado “Modelo De Gestión De Los Procesos De Servicio De Tecnología De Información Basados En La Librería De Infraestructura De Tecnologías De Información (ITIL) Para La Administración Pública Nacional”, Universidad Católica Andrés Bello, El desarrollo de un modelo de gestión de procesos de servicios tecnológicos basado en Librerías de Infraestructura de Tecnologías de Información para la Administración Pública Nacional.

Como modelo fue utilizada la Gerencia de Tecnología y Operaciones del Centro Nacional de Tecnología de Información, se lograron recolectar 11 procesos los cuales se consideran necesario para el funcionamiento, satisfacción del cliente en un departamento de tecnologías de información para trabajos orientados hacia procesos, todo esto basado en los objetivos de la organización, garantizar la calidad de los servicios de tecnologías es necesario e incluye: listas de verificación

¹⁷ ORTIZ, L. (2012). “Modelo De Gestión De Los Procesos De Servicio De Tecnología De Información Basados En La Librería De Infraestructura De Tecnologías De Información (ITIL) Para La Administración Pública Nacional”. Universidad Católica Andrés Bello. pp. III, 1, 97-112 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2889.pdf>

de tareas, descripción de actividades, asignación de roles y responsabilidades, entre algunos otros, que son adaptables dentro de cualquier organización.

Las grandes mejoras hoy conocidas se deben en gran parte a las tecnologías de la información, la automatización de los procesos operativos facilita resolver conflictos y la toma de decisiones por medio de una plataforma contemplada para ello, la capacidad de un sistema para dejar fuera a las operaciones en cadenas burocratizadas y el aliado que se convierte para el operador calificado demuestran la utilidad del mismo en función de la satisfacción de necesidades del ciudadano, los principales componentes de tales automatizaciones y sistemas serian: el factor humano, los contenidos de la información, el equipamiento, la infraestructura, el software y los mecanismos de intercambio de información, los elementos de política y regulaciones, además de los recursos financieros.

Llegando a las siguientes recomendaciones el autor: Obtener la aprobación de la alta gerencia, sin el apoyo, o patrocinio de la gerencia, estos proyectos tienden a estar condenados al fracaso o, en el mejor de los casos, solo lograra resultados parcialmente en un pequeño grupo de personas. Era necesario tener claros los procesos e imprescindible tener los documentados, pues era requisito fundamental este insumo para la adopción de ITIL. Una vez logrado realizar el diagnostico inicial propuesto en el capítulo V de el trabajo ya referido, es indispensable definir el catalogo de servicios ya que dará una visión general de los servicios proporcionados a los clientes que deben estar alineados con los objetivos del negocio.

Al definir los roles que fueron indicados en el capítulo V, no se recomienda que los dueños del proceso sea la misma persona que el gestor del proceso, dado que el dueño debe definir el marco estratégico y el gestor es el responsable de la operatividad del proceso, al ser la misma persona existe la posibilidad de tener sobre carga de trabajo.

Se recomienda realizar mesas de trabajo con el personal de TI involucrado, para establecer las políticas, definir claramente los procesos y responsabilidades de cada uno de ellos. Es importante la capacitación en ITIL a todos los niveles. Dado que se trata de una nueva manera de ver el mundo, es necesario capacitar a mucha gente de todos los niveles de la organización.

De forma concluyente se determina que metodologías que se desarrollaron, el enfoque de la investigación, los componentes y procesos que fueron determinados para la investigación crean un marco de ejecución que sería la base inicial de trabajo y desarrollo que podrían tomar el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) para así poder comenzar a generar condiciones de atención al cliente o ciudadano por medio de la plataforma web digital lo cual sería la habilitación del sistema por vía de la página y plataforma de internet.

Bases Teóricas

1. Generar un marco de acción para lograr un sistema interdependiente de manera descentralizada, que permita que tenga autonomía funcional en lo que respecta a la prestación del servicio vía electrónica.

El presente trabajo de grado tiene como fines principales ser la base fundamental en la cual es posible apoyarse para desarrollar un sistema lo suficientemente capaz de obtener resultados en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos frente al Registro Civil como ente prestador de un servicio necesario como lo es el de resguardar y almacenar los datos de filiación, la dispensa de los mismos en caso de ser necesitados y la actualización cuando se presenten modificaciones o corrección de estos en los casos de presentar errores.

Es entonces imprescindible tener que abordar temas como lo son la definición de Registro Civil, Marco Regulatorio, Sistema, Desconcentración y Descentralización, Autonomía, para alcanzar entonces a entender de manera fundamental cual es el verdadero camino que se plantea y así tener una línea de

desarrollo eficiente y confiable con planificación previamente determinada, con el fin de obtener un marco que pretenda el éxito y sea lo más completo posible.

Al enfrentarse a las diatribas típicas al presentarse un proyecto de sistema para el acceso eficaz y eficiente de los ciudadanos a la obtención de los datos recabados por el Registro Civil, intentando lograr prestar los servicios de reproducción, actualización o corrección de los mismos se debe entonces pasar directamente a realizar algunas definiciones que provienen de un diccionario jurídico elemental de un conocido autor que lleva trayectoria reconocida en el arduo trabajo de definir las palabras y términos específicos del derecho.

Autonomía:¹⁸

Estado de condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que las dictadas por él y para él. | En sentido figurado viene como condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. | **DE LA VOLUNTAD**. Principio fundamental para el Cód. Civ. francés y los inspirados en él (o sea todos los redactados durante el recurso del siglo pasado, excepción hecha del alemán) es la *autonomía de la voluntad*, que se que se enfrenta al de la declaración de esta. El principio se traduce en la norma que fija el art. 1. 197 del Cód. Civ. Arg.: “Las convenciones hechas en las en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse con la ley misma”. Principio éste que se complementa por el derogado art. 1.198, que expresaba: “Los contratos obligan no sólo a lo que esté formalmente expresaban ellos, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse que hubiesen sido virtualmente comprendidas en ellos”. Es conveniente, empero, tener en cuenta lo que expresa el art. 21 del cit. Cód.: “Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia esté interesado el orden público y las buenas costumbre”.

Servicio:¹⁹

Acción o efecto de servir. | Trabajo. | Actividad. | Provecho, utilidad, beneficio. | Mérito. | Tiempo dedicado a un cargo o profesión. | Favor, ayuda. |Dinero activo que espontáneamente se entrega al príncipe o el estado para cubrir necesidades públicas urgentes. | Contribución anual que pagaban ciertos ganados. | Conjunto de medios, objetos, utensilios que se empleaban en una actividad o cooperación a su mejor realización. | Conjunto de elementos personales y materiales que, debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública. |**Público**. Concepto capital del Derecho Político y del Administrativo es este el *servicio público*, que ha de satisfacer una necesidad

¹⁸ CABANELLAS T. G. (2004). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. São Paulo. Editorial Heliasta, p. 43.

¹⁹ *Ibidem* p. 364.

colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública.

Sistema:²⁰

Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. | Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad. | Método. | Procedimiento. | Técnica. | Doctrina.

Encontramos así como haciéndole frente a definir y especificar lo que a Registro Civil respecta autores como Annalisa Poles, Jorge Leal, Marjorie Mattutat, Nelson Grimal, Rina Mazuena, Sergio Campana en su obra *Manual de Derecho Civil: Personas*²¹ desarrollan temas de importancia como lo son los inicios del Registro Civil en Venezuela, como fue este mismo evolucionando lentamente a una oficina dependiente del Poder Electoral con descentralización funcional, la importancia de su función y las miras a las cuales se pretende consagrar desde un punto de vista doctrinario e integrador.

El Registro Civil es un órgano que tiene como destino de sus funciones el satisfacer las necesidades de los individuos en sociedad, recabar y recolectar data de información que afecta directa y específicamente el estado y capacidad de las personas, es entonces como encontramos que en sus inicios este solamente lleva en sus intereses el registro de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas, pero con el tiempo se entendió que las uniones estables de hecho, reconocimientos de filiación, adopciones, declaratorias de inhabilitaciones e interdicciones eran situaciones jurídicas que necesitaba recabar.

Registro Civil²²:

Antecedentes e Instauración en Venezuela

A los fines de tener una visión general de los antecedentes del registro civil, necesariamente debe hacerse referencia, como fuente bibliográfica, a una

²⁰ *Ibidem* p. 367.

²¹ POLES DE G. A., LEAL R.J., MATTUTAT M. M., GRIMALDO H. N., MAXUERA A. R. y CAMPANA Z. S. (2015). *Manual de Derecho Civil: Personas*. 2da Edición. Talleres Litho Arte C.A., Táchira Venezuela, pp. 151-153.

²² Nelson Wladimir Grimaldo H. Profesor de la Universidad Católica del Táchira de Derecho civil Personas. Correo electrónico: nelsongrimaldo@hotmail.com.

sentencia del Tribunal Supremo de Justicia²³ en la cual se plantea ampliamente este aspecto, señalando como punto de partida la Constitución de 1811 en donde se establece un registro electoral llamado “Registro Civil”, pero que era llevado a fines electorales por las municipalidades, por lo que para este momento el único registro de hechos o actos civiles era llevado por la Iglesia Católica a través de los curas párrocos, quienes llevaban por duplicado tres libros: uno para nacimientos, otro para matrimonios y un tercero para las muertes, los cuales, a través de la autoridad civil del lugar, enviaban a la Oficina Subalterna de Registro del Cantón, uno de los duplicados de esos libros, siendo esta la única intervención que tenían las autoridades civiles de dicho registro.

Tal Registro Civil que llevaba la Iglesia Católica era la única forma de demostrar algún hecho realizado con el estado de las personas, de allí la importancia histórica que tienen el mismo; sin embargo, se le objetaba que necesariamente las personas debían cumplir con los requisitos que le imponía la religión católica, aun cuando no comulgara con ella, para poder realizar cualquier acto relacionado con el Registro Civil; de allí que no fue sino hasta la Constitución de 1864, que contempla el derecho a la libertad religiosa, que es posible secularizar el Registro Civil, pasándose en el año 1873 a las autoridades civiles con la reforma del Código Civil, equiparándose así la legislación venezolana a las legislaciones de otras latitudes como la francesa, en la cual, en virtud de la Revolución Francesa, el Registro Civil era llevado por el Estado.

Desde 1873 hasta la actualidad se han producido pocas variaciones en el Código Civil respecto al Registro Civil, confiriéndosele la competencia para llevar el mismo a la primera autoridad civil de la localidad. En las Constituciones anteriores a la del 1999 solo se hacía mención al Registro Civil para reservar dicha materia a la reserva legal nacional y solo es con la del 1999 en la cual se establece el derecho de toda persona a ser inscrita en el Registro Civil (artículo 56) y la competencia del Poder Electoral para el Registro Civil y Electora (artículo 292 y 293). Sin embargo, se presentó la duda si debían existir dos registros: uno civil y otro electoral, estimando el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia comentada que el Registro Civil era uno solo, el cual seguiría llevándose en la forma establecida en el Código Civil, que para ese momento era el texto legal que regulaba esta materia, pero bajo la dirección del Poder Electoral.

Para ese momento (1999) las normas del Código Civil señalaban que los libros del Registro Civil serían llevados por la primera autoridad civil de la parroquia o municipio, los cuales, se entendían que eran los prefectos que dependían del Gobernador del Estado; sin embargo con la nueva Constitución la primera autoridad civil de los municipios eran los alcaldes, razón por la cual eran estos los que estaban facultados para llevar los citados libros pero bajo la dirección y supervisión del Poder Electoral y es por ello que a partir de esa sentencia el Registro Civil es traspasado a cada una de las alcaldías.

²³Tribunal Supremo de Justicia, Nº. 2/10/2003 (Ricardo Delgado), <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/2651-021003-01-0241.htm> [Consulta: 2011, Febrero 15]. Citada por GRIMALDO H. N. *Manual de Derecho Civil...*

Finalmente en el año 2009 se dicta la Ley Orgánica de Registros Civiles con la cual se disipan todas las dudas existentes hasta ese momento en cuanto a los Órganos competentes para llevar el Registro Civil.

Comprendido el nacimientos y desarrollo del Registro Civil en Venezuela, sus antecedentes históricos demuestran la amplia conexión existente entre la iglesia católica con el desarrollo social y cultural de el Estado venezolano, se explica así como posteriormente empezó a realizarse una separación de ambas entidades para poder llevar a cabo un control más preciso y eficiente de los datos respecto de la filiación de las personas con respecto de las tasas de natalidad, mortalidad y matrimonios existentes, ya que se logro entender que era un aspecto importante el desarrollo social de los seres humanos, el mantener bajo control dichas estadísticas, la importancia de tener un Registro Civil eficiente es concretar la base fundamental sobre la cual un estado puede ejecutar o implementar políticas de desarrollo, como bien lo expresa el profesor Nelson Grimaldo²⁴.

Importancia

El Registro Civil es la inscripción obligatoria, continua y permanente de los hechos y actos más relevantes de la vida de las personas físicas, tales como los nacimientos, los reconocimientos de filiación y adopciones, los matrimonios y uniones estables de hecho, la interdicción o inhabilitación y la muerte, de cuyos hechos actos se generan importantes consecuencias como el parentesco, la capacidad negocial, la edad, el estado civil, la apertura de las sucesiones, etcétera.

De allí que el Registro Civil por ser público, en el sentido de que cualquier persona puede acceder a la información en el contenida, salvo algunas limitaciones, tal como lo señala la Ley Orgánica de Registro Civil²⁵ (artículo 59), presta una gran utilidad a la seguridad jurídica que debe existir en toda sociedad, ya que proporciona certeza en diversas operaciones jurídicas, tal como lo ha señalado el Tribunal Supremo de justicia al indicar:

El Registro Civil surgió para ser útil en la vida social, necesario en diversos casos. Para ello, por supuesto, debe ser completo, y disponer de información correcta. Poco se ganaría con un registro que sirva solo para ciertos casos y se muestre inútil o insuficiente para otros. En un Estado –

²⁴ POLES DE G. A., LEAL R. J., MATTUTAT M. M., GRIMALDO H. N., MAXUERA A. R. y CAMPANA Z. S. *Manual de Derecho Civil...*, op. cit. pp. 153-154.

²⁵ Ley Orgánica de Registro Civil (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 39.264, septiembre 15, 2009. Citada por GRIMALDO H. N. *Manual de Derecho Civil...*

agrupación jurídica de personas unidas por un vínculo, que se someten a un poder- el registro civil es necesario para proporcionar la certeza que muchas operaciones jurídicas requieran²⁶.

Asimismo en el ámbito público, el Registro Civil brinda un importante servicio dado que permite a los diversos órganos del Estado diseñar las políticas adecuadas en diferentes ámbitos (electorales, militares, sanitarios).

De allí que el Registro Público tiene como finalidad de ser fuente de información de las personas físicas, pero también el de proporcionar medios de prueba de los hechos y actos registrados, sin los cuales existiría una gran dificultad para la demostración de los mismos; por ello la Ley Orgánica de Registro Civil (artículo 6) prevé la posibilidad que tienen las personas de obtener las certificaciones y copias de las actas inscritas en el mismo, las cuales hacen fe pública de tales actos (artículo 11).

La sociedad como acto de demostración de su capacidad para prosperar, debe demostrar una seguridad jurídica, y la cobertura que esta tiene frente a las necesidades de sus ciudadanos, actos tan simples como el llevar el registro de los datos fundamentales de las personas para así poder establecer sus grados de relacionamiento con las demás son los que presume un Estado para poder entenderse que está organizado y que tiene bajo sus conocimiento la existencia de cada individuo, conocer aspectos como los nacimientos, los reconocimientos de filiación y adopciones, los matrimonios y uniones estables de hecho, la interdicción o inhabilitación y la muerte, es extremadamente importante.

Tales acciones como método de organización social son considerablemente significativos, mantener dichos datos bajo conocimiento del Registro Civil sirven para determinar las consecuencias de desarrollar estos actos, tales ejecuciones generan relaciones jurídicas como el parentesco, la capacidad negocial, la edad, el estado civil, la apertura de las sucesiones, todas las cuales dependen de la eficiencia del Registro Civil en su labor de almacenar los datos, para así asegurar el desenvolvimiento libre de dichas acciones, dentro de las capacidades del ciudadano, con la fluencia permitida para realizar la satisfacción de sus

²⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Nº. 2/10/2003 (Ricardo Delgado), <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/2651-021003-01-0241.htm> [Consulta: 2011, Febrero 15]
Citada por GRIMALDO H. N. *Manual de Derecho Civil...*

necesidades e intereses, son entonces en palabras del profesor Nelson Grimaldo²⁷ las condiciones de funcionamiento las que deben garantizar en el Registro Civil que las personas puedan desenvolverse espontáneamente.

Condiciones de un Registro Civil y el sistema Venezolano

La doctrina²⁸ ha señalado que entre las condiciones que debe reunir todo Registro Civil son las siguientes:

En primer lugar el Registro Civil debe ser **completo**, por lo que debe comprender todo lo relacionado al estado civil de las personas, abarcando no solo lo referente a los nacimientos, matrimonios y defunciones, como tradicionalmente se venía haciendo, sino también aquellos actos y hechos determinantes que modifican el estado civil de las personas, tales como reconocimientos de la filiación, adopciones, las incapacidades, los cambios de nacionalidad, la organización de tutelas y cautelares, etcétera; de allí que es muy acertado que la Ley Orgánica de Registro Civil haya incorporado (artículo 3) para ser inscrito en el registro los siguientes actos y hechos jurídicos:

- a. El nacimiento.
- b. La constitución y disolución del vínculo matrimonial.
- c. El reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho.
- d. La separación de cuerpos.
- e. La filiación.
- f. La adopción.
- g. La interdicción e inhabilitación.
- h. La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela.
- i. Los actos relativos a la adquisición, opción, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y nulidad de la naturalización.
- j. El estado civil de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, lugar donde reside, según sus costumbres y tradiciones ancestrales.
- k. La defunción, presunción y la declaración de ausencia, y la presunción de muerte.
- l. La residencia.
- m. Las rectificaciones e inserciones de actas del estado civil.
- n. La condición de migrante temporal y permanente, pérdida y revocación de las mismas.

²⁷ POLES DE G. A., LEAL R.J., MATTUTAT M. M., GRIMALDO H. N., MAXUERA A. R. y CAMPANA Z. S. *Manual de Derecho Civil...*, op. cit. pp. 154-156.

²⁸ HUNG V. F. (2006). *Derecho civil*. 2da edición. Caracas. Editores Vadell Hermanos. p. 130. Citado por GRIMALDO H. N. *Manual de Derecho Civil...*

Asimismo el Registro Civil debe ser **centralizado**, pues toda la información referente al estado civil de una persona debe estar registrada en una misma oficina, inclusive, en un mismo expediente o folio. Para lograr este objetivo La Ley Orgánica de Registro Civil acogió un sistema de archivos mixto, pues, por un lado, tiene un archivo digital y automatizado que almacena todas las inscripciones que se realiza en el Registro Civil (artículo 46 y 47), lo que garantiza que se pueda acceder sin dificultad a la información de una persona determinada desde cualquier lugar; pero por otro lado tiene un archivo físico (artículo 48), que garantiza la conservación de la información inscrita, ante la falla del archivo digital y automatizado.

Por otro lado la citada ley consagra el “Expediente Civil Único” (artículo 54) el cual contendrá el registro de los hechos y actos civiles de una persona recabados de una forma sistemática, con lo cual se garantiza que la información de una persona estará compilada en un solo sitio y se puede acceder en forma fácil y segura a la misma.

Igualmente se ha señalado que el Registro Civil debe ser **público**, de tal manera que permita el acceso de todas las personas a la información en él contenida, pudiendo tener se copias de las actas que les interesen; aspecto este ya comentado anteriormente, el cual ha sido garantizado por la citada Ley Orgánica de Registro Civil, salvo algunas limitaciones establecidas a los fines de garantizar otros derechos fundamentales como son derechos a la vida privada, intimidad y confidencialidad (artículo 60 de la Constitución), de allí que los artículos 59 y 60 de ese texto legal restringe la información sobre la residencia y la filiación de los niños, niñas y adolescentes.

El Registro Civil como órgano prestador de un servicio debe asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas, por lo mismo, este debe ser un órgano completo, comprender todo lo relacionado al estado civil de las personas, no puede entonces dejar de conocer algunas de las situaciones que atañen al ser humano como individuo social, es necesario abarcar lo referente a los nacimientos, reconocimientos de la filiación, matrimonios, adopciones, incapacidades, cambios de nacionalidad, la organización de tutelas y curatelas, defunciones y demás circunstancias que modifican el estado civil de las personas.

La principal función que cumple el establecimiento de condiciones para el funcionamiento del Registro Civil, es la de mantener un sistema estructurado, practico y operativo, por ende aspectos como la centralización de los datos almacenados es un punto importante que se debe resaltar, el ciudadano necesita tener acceso a todas las actuaciones que haya realizado durante sus años de

vida, en los lugares del territorio nacional en los cuales el se encuentre, sin importar si fue en una ubicación distinta la realización de tales actos o hechos, luego de su muerte son sus familiares los que necesitan acceder a dichos datos es entonces aun más necesario poderlos mantener todos en un solo punto de recolección.

El archivo digital que es mencionado no coincide concretamente con un archivo de acceso a los datos resguardados, es en aspectos físicos realmente la única forma de lograr llegar a la obtención de dicha documentación, por ende tal centralización a funcionado para mantener los datos en caso de pérdida pero no para satisfacer necesidades de fácil acceso en cualquier ubicación del territorio nacional, en aspectos de la publicidad de los documentos recabados es sustancial especificar que sería completamente irresponsable permitir un acceso público digital de los datos recabados, ya que se prestaría a la obtención para fines indebidos de información que es vital para las personas.

Es por esto que la publicidad de la cual gozan las personas sobre el funcionamiento del Registro Civil debe mantenerse como hasta ahora se ha llevado, quien tenga interés en la data recabada que no tenga directa conexión consigo mismo deberá asistir a la institución física para obtenerla, es acertado la creación que debe realizarse de un usuario para el acceso digital a tales documentos, ya que esto permite la utilización del sistema para la obtención de los datos de la persona, pero crea un registro de movimientos para asegurar el monitoreo de las actuaciones de los usurarios, sin otorgar accesos que puedan luego ser utilizados en desventaja de las personas o procurando un aprovechamiento ilícito de la obtención de tales conocimientos.

Es especialmente necesario poseer un Registro Civil organizado de manera sistematizada, para lograr cumplir con los fines para los cuales este ha sido creado, como órgano para satisfacer las necesidades de los ciudadanos está sujeto a una estructura piramidal de desenvolvimiento de funciones bajo las cuales

sigue directrices y le son implementadas políticas para el mejoramiento de su funcionamiento, es así como se debe ingresar a la explicación de dicha organización, tomando en consideración las opinión del profesor Nelson Grimaldo²⁹.

Organización Del Registro Civil

Como se indicó en los antecedentes del Registro Civil, la Constitución de 1999 le atribuye la competencia del Poder Electoral para mantener cómo organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil Y Electoral (artículo 293.7), de tal manera que es el Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión De Registro Civil Y Electoral, el órgano rector del Sistema Nacional de Registro Civil, consagrado en el Título II de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Dicho sistema va a estar conformado por los siguientes órganos del Poder Público (artículo 18 Ley Orgánica de Registro Civil):

- a. El consejo nacional electoral.
- b. El ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.
- c. El ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
- d. El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud
- e. El ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos y comunidades indígenas.

El órgano ejecutor de las políticas y directrices que dicte el Consejo Nacional Electoral va a ser la Comisión Nacional Electoral, prevista por la Constitución (artículo 292) y, por otra parte, la Oficina Nacional de Registro Civil va a ser el órgano a que a su vez va a ejecutar los planes, políticas y directrices emanadas de la Comisión Nacional Electoral. Además el sistema va a contar con un órgano supervisor y fiscalizador denominado Oficina Nacional de Supervisión de Registro Civil e Identificación.

Por otro lado los órganos que realizan la actividad del registro civil entre el sistema serán:

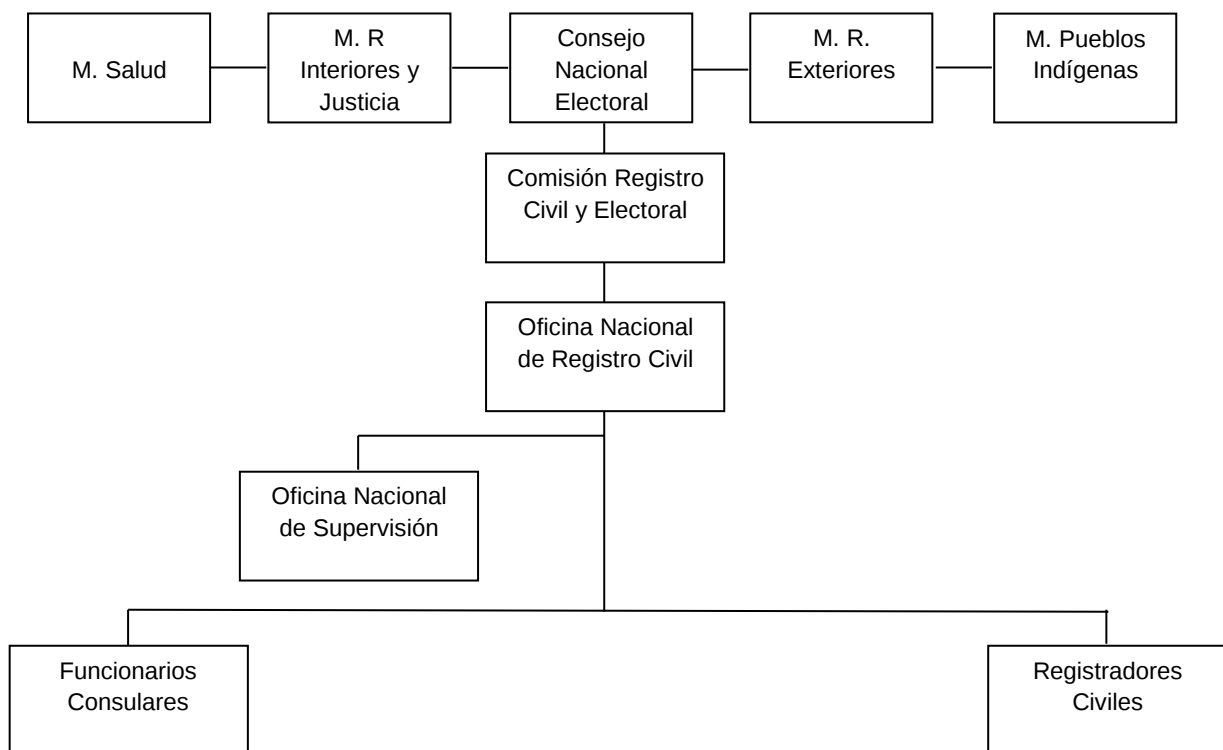
- a. Los registradores civiles.
- b. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares y diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela.

Además del sistema cuenta con otros órganos que prestan su colaboración como lo son:

²⁹ POLES DE G. A., LEAL R. J., MATTUTAT M. M., GRIMALDO H. N., MAXUERA A. R. y CAMPANA Z. S. *Manual de Derecho Civil...*, op. cit. pp. 156-158.

- a. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores Y Justicia, a través del órgano responsable del Sistema Nacional de Identificación y el Sistema Nacional de Registro Y Notarías.
- b. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, a través del personal autorizado para la emisión de los certificados de nacimiento y defunción.
- c. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pueblos y comunidades indígenas.

En un esquema puede resumirse el Sistema Nacional de Registro Civil así:



Se logra entonces percibir la amplia importancia y la estructura bien fortificada que se ha creado a lo largo de el desarrollo del Estado venezolano en torno al Registro Civil, sus funciones, la conjunción de los datos que está capacitado para recabar, la cantidad de órganos y ministerios que le asisten en relación al desempeño del fin para el cual es este mismo creado, se entiende entonces que desempeña la prestación de un servicio necesario para la vida en sociedad, por ende su desarrollo y evolución es necesaria para lograr tener un alcance extensivo de sus funciones.

Marco Jurídico:

Para lograr entender la verdadera función que tiene la existencia de un marco que regule las actuaciones de un órgano o ente primero debe entenderse que es la norma, ley o reglamento que la contempla, que dicho marco regulatorio debe existir previamente en una norma debidamente emanada del Poder Legislativo, que prevea todas las circunstancias que esta necesita para llevar un desarrollo efectivo de los motivos por los cuales ha sido sancionada y así lograr satisfacer la necesidad por la cual un Estado a través de su órgano legislativo decide producir una norma que funcione como marco jurídico para el desarrollo de una función o la prestación de un servicio, Eduardo García Máynez explica a cabalidad lo que respecta a la norma y ley natural³⁰.

Conceptos de Norma y Ley Natural

1. Juicios Enunciativos y Juicios Normativos.-...

...La palabra *norma* suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otros estricto: *lato sensu* aplicase toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes y confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llama reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de norma. Estás imponen deberes o conceden derechos entre los juicios enunciativos se refieren siempre, como su denominación indica, a lo que es.

Las reglas prácticas de cumplimiento potestativo prescriben determinados medios, con vista a la relación y de ciertos fines. Si digo, por ejemplo, que para ir de un punto a otro por el camino más corto es necesario seguir la línea recta, formulare una regla técnica, si afirmé: “debes honrar a tus padres” expresare una norma.

Los juicios enunciativos divídense en verdaderos y falsos. En relación con las normas no se habla de verdad o falsedad, sino de validez o invalidez.

Las verdades expresadas por aquellos pueden ser contingentes o necesarias. *Verites de Fait* llamaba Leibniz a las primeras; *Verites de Raison*, a las segundas. Si afirmé: “hace calor”, enunciare a algo verdadero, pero contingente, ya que más tarde acaso haga frío. Si afirmé, en cambio, que la

³⁰ GARCIA, M. E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Talleres E. PENAGOS, S.A. DE C.V., pp. 4-5. [Libro en Línea], fecha de consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/introduccion3b3n-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcc3ada-maynez.pdf>

distancia más corta entre dos puntos es la línea recta, expresare algo que es cierto en todo tiempo y no puede ser de otro modo³¹.

Las verdades empíricas a que alude el autor de la *Monadología* son los *juicios sintéticos a posteriori* que hablaba Kant, y las necesarias coinciden con las proposiciones *analíticas y sintéticas a priori* del pensador del Koenigsberg³².

2. Concepto de Ley Natural.- Las leyes naturales son juicios enunciativos cuyo fin es el mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen³³. toda ley enseña, según la fórmula de Helmholtz, que “a determinadas condiciones, qué en otro cierto respeto son iguales”³⁴. La misma idea se expresa diciendo que las leyes físicas indican relaciones de tipo causal. entre dos sucesos hay un nexo de causalidad cuando, al presentarse el primero, en las condiciones que la ley enuncia, no puede el segundo dejar de ocurrir.

Por tanto, *ley natural es un juicio que expresa relaciones constantes entre fenómenos*.

Una vez se logra entender la importancia y significado de una normal es resaltante proceder a esclarecer la significación que resulta de agregarle una denotación jurídica, esto implica entonces que la norma de cual se trata surte efectos en el campo del derecho y entrando mas a profundidad con lo que respecta a un Marco Jurídico este vendría siendo los pasos necesarios a seguir

³¹ “Corresponde esta división netamente a la que hacen los lógicos entre juicios apodícticos y juicios asertóricos. Juicios apodícticos son aquellos en donde el predicado no puede por menos de ser predicado del sujeto, como cuando decimos que el cuadrado tiene cuatro lados. Todas las proposiciones matemáticas son de este tipo. Juicios asertóricos, en cambio, son aquellos juicios en donde el predicado pertenece al sujeto; pero podría no pertenecer al sujeto no es de derecho, sino de hecho. Pertenece al sujeto, efectivamente, pero podría no pertenecer, como cuando decimos que esta lámpara es verde. Que esa lámpara es verde, es algo que es cierto; pero es una verdad de hecho, porque podría ser rosa igualmente” GARCÍA, M. (1938). Lecciones Preliminares de Filosofía. Tucumán. Editorial Porrúa. p. 229. Citado por GARCIA, M. E. *Introducción al Estudio del Derecho...*

³² *Critica de la Razón Pura*, Trad. Manuel Fernández Núñez, Madrid, 1934, Tomo I, p. 166. Citado por GARCIA, M. E. *Introducción al Estudio del Derecho...*

³³ “La palabra ley se usa no solo en el sentido de la ley científica, sino también en el de norma. Se habla así de las leyes del arte y de la moral, de leyes divinas y constitucionales. La significación primitiva de la palabra era precisamente esta (*Nómos, lex*). por ley no se entendía la expresión de la uniformidad necesaria de los hechos físicos, sino una regla establecida por la voluntad consciente de ciertos hombres. En Aristóteles no existe la noción de ley en sentido científico. Fueron los autores romanos quienes comenzaron a emplear el indefectible necesario de los fenómenos naturales. Lucrecio, por ejemplo, habla de *leges naturae*”. Korkounov, N. M. (1914). *Cours de théorie générales du droit*. Trad. TCHERNOFF, 2ª. Ed...París. 1914, p. 75. En el mismo sentido: Kelsen, *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*, Citado por GARCIA, M. E. *Introducción al Estudio del Derecho...*

³⁴ Citado por Kelsen, *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*, p. 5. Citado por GARCIA, M. E. *Introducción al Estudio del Derecho...*

que surten efectos en el mundo del derecho para poder realizar el desarrollo de un fin o un sistema determinado.

Desconcentración y Descentralización:

El Doctrinario Allan R. Brewer Carías en su obra *Tratado de Derecho Administrativo Derecho Público en Iberoamérica Tomo I El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales*³⁵, explica lo que a descentralización respecta con un enfoque directo hacia la existencia de la misma en el ordenamiento jurídico venezolano y desarrolla dentro de su subtítulo: Organización de la Administración Pública Nacional.

Como se dijo, la Ley Orgánica de la Administración Pública, básicamente regula la organización de la Administración Pública Nacional *ejecutiva* (art. 2), estableciendo en sus normas, la clasificación clásica general de la misma que distingue la Administración Pública Central del Poder Nacional (Título III) y de la Administración Pública Nacional Descentralizada funcionalmente (Capítulo II, Título IV). Para ello, la ley Orgánica distingue, entre los órganos y los entes. Así, conforme al artículo 15 de la misma, se entiende como “órganos, las unidades administrativas de la República, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios a los que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos, o cuya actuación tenga carácter regulatorio; y se entiende que tiene “el carácter de ente, toda organización administrativa descentralizada funcionalmente con personalidad jurídica propia; sujeta al control, evaluación y seguimiento de sus actuaciones por parte de sus órganos rectores, de adscripción y de la Comisión Central de Planificación”.

De igual manera en la revista de colaboraciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) un artículo dedicado a la concentración, centralización, desconcentración y descentralización realizado por Paula Gallo³⁶, explica de forma más detallada y precisa los principios ya antes mencionados y las diferencias existentes entre ellos, con todo lo que respecta a sus beneficios y desventajas y la importancias de saber ubicarlos correctamente en el momento de la organización y estructuración de un Estado.

³⁵ BREWER, C.A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales*. Primera Edición. Caracas Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana, p. 732. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf>

³⁶ Estudiante de abogacía en la Universidad de Buenos Aires.

I. INTRODUCCIÓN³⁷

La organización administrativa del conjunto de normas jurídicas que regulan el aparato administrativo, con el fin de coordinar los distintos organismos que componen la administración pública³⁸.

Dentro de esta organización, existen diversos principios jurídicos fundamentales. De acuerdo al autor que nos propongamos analizar, estos principios pueden incrementarse o disminuirse. Gran parte de la doctrina de Argentina, sostiene que tanto la centralización como la descentralización se encuentran dentro del grupo³⁹. A pesar de las diferencias de numeración o concepciones que puedan darse, todos los autores coinciden en que la competencia y la jerarquía son principios básicos de la organización...

I. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN

La concentración y desconcentración, así como a la centralización y la descentralización, son modos técnicos - jurídicos que se utilizan para estructurar la administración.

Desde el punto de vista de la división del trabajo y la sociedad, son modos de dispersar la competencia administrativa⁴⁰.

Entonces bien, tratando de entender la importancia de cada forma de organización que un Estado puede tomar para desarrollar sus funciones y atribuciones encontramos entre estas la concentración, es el mantenimiento de las funciones y atribuciones que se le otorgan a un órgano o ente para el desarrollo efectivo de la vida en sociedad de la nación en un solo responsable, un único ente u órgano es el que se encarga de cumplir todas las funciones necesarias que atañen en la materia y este es el titular de dichas actuaciones y es responsable por ellas.

³⁷ GALLO P. (2008). *"Descentralización y desconcentración: ¿excepciones a la improrrogabilidad de la competencia?"*. Estado Nacional, México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Otras revistas, Republica jurídica administrativa, pp. 65-67. [Revista en Línea], fecha de consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/republica-juridica-admin/article/download/439/399>

³⁸ DIEZ, M. M. (1985). *Manual de derecho administrativo*, 6ª ed., Buenos Aires, Plus Ultra. Tomo I. p. 129. Citado por GALLO P. *"Descentralización y desconcentración..."*

³⁹ Ídem, *op. cit.*, nota 1, p. 131., y CASSAGNE, J. C. (1977). *Derecho administrativo*, 7ª ed., Buenos Aires. editorial Perrot. Tomo I, p. 231. Citado por GALLO P. *"Descentralización y desconcentración..."*

⁴⁰ LINARES, J. F. (2007). *Derecho administrativo*, 2ª. Reimpresión, Buenos Aires, editorial Astrea. nota 4, p. 281. Citado por GALLO P. *"Descentralización y desconcentración..."*

En su contraria aplicación encontramos la desconcentración, en la cual se le otorgan a entes u órganos de jerarquía inferior, sin personalidad jurídica, por lo tanto es integrante de la misma entidad pública, el ejercicio de una atribución o función, la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad, teniendo como resultado el acercamiento de la administración a los administrados, y como característica de esta forma de gobernar encontramos que el órgano o entre encargado de ejercitar la actividad que se le haya atribuido la ejerce como propia, pero puede el poder central recuperarla del órgano o ente al cual se le ha atribuido, de manera excepcional por medio de la avocación, mejor explicado por Paula Gallo en la descentralización y desconcentración⁴¹.

1. Concentración y desconcentración

Habría concentración cuando las funciones se unan en relación al Poder Ejecutivo, manteniendo con él una relación de jerarquía.

La desconcentración es el mecanismo por el cual, la ley otorga, de forma regular y permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública⁴². Supone una dispersión objetiva de funciones y un sometimiento jerárquico al Poder Ejecutivo. La desconcentración se establece por una norma reglamentaria general, fundada en el principio de delegación de la distribución de funciones.

Es llamada por algunos doctrinarios, “descentralización burocrática”, para remarcar que no es una descentralización plena, sino por oficinas.

Se habla de desconcentración, entonces, cuando a los órganos inferiores de la administración centralizada o descentralizada, se les asignan competencias decisorias. Implica la configuración de una relación inter-orgánica.

Algunos doctrinarios franceses asimilan la concentración a la descentralización, puesto que la primera implica una modalidad de la segunda, y tiene utilidad para descongestionar la actividad del poder central.

Según Cassagne, la desconcentración presenta cierta ventaja e inconvenientes. Con respecto a las ventajas, podemos decir que: a) Descongestiona el poder, b) Acerca la administración a los administrados, y c) Afirma la responsabilidad y la iniciativa. En cuanto a las desventajas, se considera que la desconcentración no opera una racionalidad de recursos humanos y presupuestarios, y se pierde la unidad de criterios para resolver cuestiones

⁴¹ GALLO, P. (2008). *“Descentralización y desconcentración...”, op. cit.* pp. 67-68.

⁴² DROMI, R. (2000). *Derecho administrativo*, 10ª ed., Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina I. p. 497. Citado por GALLO P. *“Descentralización y desconcentración...”*

administrativas. Por ende, resulta conveniente la desconcentración siempre y cuando se la utiliza racionalmente⁴³.

Producida la desconcentración, el órgano superior podrá excepcionalmente recuperar la competencia asignada mediante el instituto de avocación.

Ahora bien, como la concentración hay otra figura muy utilizada por el Estado como forma de gobierno y que en paralelo puede coexistir con la misma sin ningún conflicto posible siempre y cuando estas se vean plenamente identificadas en sus funciones y requisitos, la centralización es un método de agrupación de varias materias de distinta índole en una administración dependiente de un poder central, entonces es así, como los órganos que funcionan de manera centralizada manteniendo una actuación estricta bajo la dependencia, la jerarquía y la subordinación frente al órgano superior centralizado.

Entendiendo la centralización es menester explicar la descentralización, que es la figura que se presenta cuando un órgano es extraído del poder centralizado, para que cumpla funciones específicas en una materia, otorgándosele autonomía funcional y financiera, en otras palabras un patrimonio propio y personalidad jurídica, es decir, el ente descentralizado procede separadamente de los demás entes de la organización administrativa y gubernamental del estado, teniendo la responsabilidad por las actuaciones que este realice y poseyendo la facultad de auto regularse y regular fondos y patrimonio propios, tema tratado por Paula Gallo en la descentralización y desconcentración⁴⁴.

2. Centralización y descentralización

La centralización administrativa implica la unión de varias materias en un centro común y la necesaria dependencia de un poder central. Los órganos centralizados actúan en una situación de dependencia y subordinación, y mantienen una estricta relación de jerarquía⁴⁵. En este caso, el ejercicio de la actividad administrativa se encuentra en manos del órgano central. Sayagués Laso, habla de la descentralización como de concentración funcional en el jerarca.

⁴³ CASSAGNE, *Derecho administrativo...*, op. cit. nota 2, pp. 254-258. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁴⁴ GALLO P. (2008). "Descentralización y desconcentración...", op. cit. pp. 68-70.

⁴⁵ DROMI. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 9, pp. 496 y 497. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

Según Hauriou, las ventajas de la centralización serían las siguientes: 1) consolida el poder político, 2) distribuye las cargas sobre el conjunto del país, 3) asegura la moralidad y regularidad en la administración⁴⁶.

La descentralización consiste en la transferencia de funciones estatales a entes con personalidad jurídica propia, separadas de la administración central. Esta técnica, además, lleva incita la facultad de auto-administrarse (autarquía). Presume una división objetiva (de funciones) y otra subjetiva (de órganos). El ejercicio de la actividad administrativa, en este caso ha llevado a cabo de forma indirecta, mediante órganos que poseen cierta competencia dentro de un ámbito físico.

Los entes descentralizados son personas ideales que se encuentran subordinados al Poder Ejecutivo en un menor grado que la relación de jerarquía.

La descentralización puede estar dotada de personalidad (autarquía), o carecer de la misma (de centralización burocrática). En el caso de no poseer personalidad, los órganos reciben cierto poder de decisión e iniciativa, conservando el vínculo jerárquico con el poder central; en Francia es la llamada desconcentración⁴⁷.

Linares afirma que la descentralización burocrática, al no tener personalidad, no puede ser considerada de otra manera más que como una "semi-descentralización"⁴⁸.

Las entidades descentralizadas deben ser creadas o autorizadas por la ley. Así mismo, quedan sujetas al control administrativo, el cual confiere limitados poderes de control y dirección sobre el ente. La descentralización no contiene autonomía, ya que el Poder Ejecutivo conserva ciertas facultades de superioridad respecto del ente⁴⁹.

El control administrativo que conserva la-propia-administración central sobre los órganos descentralizados, guarda cierta característica de la relación jurídica, así como la posibilidad de intervención excepcional en el órgano inferior, o la facultad de anular o reformar los actos dictados por los inferiores.

La descentralización territorial implica la transferencia de funciones de la administración central a las entidades locales.

Además, la descentralización debe atenerse a ciertos límites puesto que debe mantener el equilibrio entre las libertades locales y la unidad nacional. Como tampoco debe resultar en la plena y entera libertad de los entes descentralizados, ya que eso implicaría una independencia y no una simple descentralización.

⁴⁶ MARIENHOFF. (1997). *Tratado de derecho administrativo*. 3ª. ed., *Teoría General*, Buenos Aires, Abeledo Perrot. Tomo I, p. 620. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁴⁷ MARIENHOFF. *Tratado de derecho administrativo...*, op. cit., nota 12, pp. 618 y 619. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁴⁸ LINARES. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 4, pp. 282-287. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁴⁹ Ibidem, p. 281. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

Las posibles ventajas de la descentralización serían: 1) una mejor adaptación del servicio de las necesidades; 2) descongestiona el trabajo de las autoridades superiores, y 3) aporta rapidez en la gestión y resolución de asuntos.

Para Marienhoff, ambas técnicas pueden ofrecer aparente rapidez en la resolución de los asuntos, aunque en una buena administración, lo primordial es el acierto en la resolución. Con la autarquía, por ejemplo, no se busca agilizar la administración sino un mayor acierto en las actuaciones de la entidad⁵⁰.

La recentralización consiste en la recuperación, por parte de los entes superiores y de la competencia otorgada a los entes inferiores. Es la devolución de facultades a la Administración central. Para que sea posible la recentralización, deben respetarse las formas y competencias por las cuales la descentralización fue disputada. Puede ser total o parcial, y tiene un carácter general sobre la materia para la que ha sido establecida.

Para la doctrina italiana, tanto la descentralización como la desconcentración, son especies de una misma institución llamada descentramiento. Cuando la competencia la tiene asignada la administración directa del Estado, la descentralización es jerárquica o burocrática. Cuando se atribuye la competencia a un ente con personalidad jurídica propia que asumen los fines específicos del estado, se habla de descentralización autárquica⁵¹.

Ahora si bien es cierto que la desconcentración y la descentralización son figuras diferentes, siendo a su vez la contrapartida de la concentración y la centralización respectivamente existe la posibilidad de que se genere confusión por lo parecido de su efecto al ser utilizadas, por esto es que, más que recomendable es necesario el explicar la diferencia entre lo que a desconcentración y descentralización respecta, entendiéndose que las diferencias principales que existen es la capacidad de auto regularse, la personalidad jurídica y un patrimonio propio, entre otras mencionadas por Paula Gallo en la descentralización y desconcentración⁵².

3. Diferencia entre desconcentración y descentralización

La desconcentración es una técnica de distribución permanente de competencias, que implica una relación interior orgánica en el marco de la misma

⁵⁰ MARIENHOFF. *Tratado de derecho administrativo...*, op. cit., nota 12, cap. VI, pp. 621-624. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵¹ CASSAGNE. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 10, cap. II, pp. 249-252. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵² GALLO P. (2008). "Descentralización y desconcentración...", op. cit. pp. 70-71.

entidad. No obstante, la descentralización plantea una relación inter-administrativa⁵³.

Los entes estatales descentralizados tienen personalidad jurídica propia, cuentan o han contado con una situación legal de recursos, su patrimonio es estatal (son propiedad del Estado), tienen la facultad de administrarse a sí mismos, y son creados por el Estado. Mientras que, los órganos desconcentrados carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio⁵⁴.

La relación de jerarquía, se observa fehacientemente en la desconcentración, cosa que no sucede en la descentralización. En esta última técnica, los entes quedan sometidos a un control estatal tutelar. El llamado control de tutela, en un es un conjunto menor, en comparación con el que posee el superior jerárquico sobre los órganos desconcentrados⁵⁵.

La competencia transferida por medio de la desconcentración o de la descentralización, no puede ser revocada. Las únicas excepciones a esta regla serían la vocación (en la desconcentración) y la recentralización (en la descentralización).

Se encuentran así entre todas las figuras antes estudiadas unas que aunque no hacen alusión directa en el centro de la explicación están impregnadas en todo momento en las formas de funcionamiento y desarrollo de cada una de las posibles decisiones administrativas de gobierno, la autonomía que permite regularse por sí mismo y decidir sobre sus actuaciones y la autarquía, una situación en la cual existe una autonomía en algunos aspectos y actuaciones pero no se está completamente libre en las actuaciones, pudiera existir autarquía en una materia hasta cierto límite, como pudiera existir autarquía solo en una de las muchas materias que posee un órgano, bien lo explica Paula Gallo en la descentralización y desconcentración⁵⁶.

4. Autonomía y autarquía

Cuando un ente determinado tiene capacidad para administrarse a sí mismo, se dice que es un ente autárquico. Mientras que un ente autónomo, además de la característica anterior, posee la capacidad para adaptarse a sus propias normas

⁵³ CASSAGNE. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 10, cap. II. pp. 250 y 253. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵⁴ GORDILLO, A. (2003). *Tratado de derecho administrativo*, 8ª ed., Parte General, Buenos Aires, FDA. Tomo I. p. 13. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵⁵ LINARES. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 4, p. 289. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵⁶ GALLO P. (2008). "Descentralización y desconcentración...", op. cit. pp. 71-73.

dentro del marco general que establece un órgano superior⁵⁷. Nuestra noción de entidad autárquica es equivalente al ente autónomo del sistema uruguayo y chileno, y se asimila al *établissement public* del sistema francés⁵⁸.

La autonomía es la libertad jurídica que se relaciona directamente con la Constitución nacional. Un ente autónomo es aquel que puede constituirse y legislarse así mismo, así como también auto ejecutarse su orden legal. La autonomía es la soberanía aplicada al ámbito interno⁵⁹.

En nuestro régimen constitucional, según Cassagne, las provincias son autónomas y los municipios tienen una autonomía restringida, qué es equivalente a una autarquía administrativa. En sentido técnico, la autarquía es una especie de la descentralización. A su vez, los entes autárquicos configuran un régimen jurídico que se diferencia del régimen de las demás entidades descentralizadas⁶⁰.

Bielsa, Villegas Basavilbaso, y Marienhoff, sostienen que las municipalidades son entidades autárquicas territoriales; por su parte Greca afirma que son autónomas. Con respecto a las universidades, Bielsa, Marienhoff y Basavilbaso las estiman autárquicas, mientras que Sánchez Viamonte las considera autónomas⁶¹.

La autarquía es una autonomía parcial que se limita a ciertas materias. Toda entidad autónoma es autárquica.

Al igual que las distintas posturas doctrinarias, el criterio de la corte acerca del régimen de los municipios y las universidades, ha ido variando.

Dado que luego de 1957 diversas provincias consagraron en sus Constituciones el criterio autónomo de sus municipios, la concepción autárquica antes atribuida, ya no podía ser sostenida uniformemente.

Así mismo, el máximo tribunal ha reconocido que los municipios poseen diversos caracteres que imposibilitan la asimilación de la autarquía. Las municipalidades tienen origen constitucional, una población (base sociológica), y es imposible suprimir las o hacerlas desaparecer. Mientras que los entes autárquicos tienen origen legal, carecen de una base sociológica, sus resoluciones

⁵⁷ GORDILLO, A. *Tratado de derecho administrativo...*, op. cit., nota 7, p. 11. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵⁸ MARIENHOFF. *Tratado de derecho administrativo...*, op. cit., nota 12, p. 384. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁵⁹ LINARES. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 4, p. 219. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración"....

⁶⁰ CASSAGNE. *Derecho administrativo...*, op. cit., nota 10, p. 251. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁶¹ MARIENHOFF. *Tratado de derecho administrativo...*, op. cit., nota 12, p. 388. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

sólo alcanzan a las personas vinculadas, y no pueden crear otra entidad autárquica que dependa de ellos⁶².

La Constitución nacional sólo se limita a ordenar el establecimiento del régimen municipal, para garantizar la efectividad de la autonomía de las provincias. Al no haber fijado un sistema económico-financiero de organización municipal, esta cuestión queda incluida dentro de las facultades propias de cada provincia⁶³.

El principio autonomía universitaria fue incorporado a la Constitución nacional con la reforma de 1994. La corte sostiene, además, que es el medio requerido para que las universidades cuenten con la libertad suficiente para cumplir con su finalidad específica⁶⁴. Sin embargo, esta condición de autonomía, no la excluye de los controles constitucionales ni el plexo normativo.

La autarquía universitaria complementa la concepción de autonomía, e implica la capacidad de administración y disposición de los recursos asignados y los recursos propios generados a raíz del ejercicio de uso funciones⁶⁵.

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución nacional que establece la autonomía y autarquía universitaria, configura un límite a la potestad reglamentaria del Estado. No obstante, no genera una desvinculación de las universidades respecto de la facultad de regulación y control que el mismo [Estado] mantiene⁶⁶.

A su vez es importante acentuar la importancia y significación que poseen tales formas de organización política-administrativa como principios del derecho que regula las actuaciones en sede administrativa de los Estados como entes auto reguladores, lo relevante que es el encontrarse con la utilidad y expansión de cada uno de estos principios y la relación de entendimiento que deja de que cada uno de ellos aplicado de la manera correcta y sin exceso en ninguna podría impulsar enormemente la eficacia de las labores de los entes y órganos del Estado.

El derecho de las tecnologías, la información y la comunicación juega un rol principal en la forma de prestación del servicio planteado y en el control de los

⁶² Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Rivademar*, fallos, 312:326. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁶³ Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Municipalidad de Rosario*, fallos, 314:495. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁶⁴ Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Barsanti*, fallos, 321:1799. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁶⁵ Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Universidad Nacional de Córdoba*, fallos, 322:919. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

⁶⁶ Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Estado Nacional*, fallos, 331:1013. Citado por GALLO P. "Descentralización y desconcentración...."

medios de pago por la prestación de dicho servicio, contempla las garantías que posee el ciudadano al momento de hacer uso de los sistemas que son puestos por el estado para la satisfacción de sus necesidades, mas sin embargo no es lo único que contempla dicha rama del derecho ya que entra a tratar las formas y métodos de regulación para quienes prestan dichos servicios y como deben ejecutar las funciones atribuidas a estos, tratando de clarificar el tema se encuentra el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México en su Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su obra *Derecho de Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*⁶⁷.

Las tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) con el trascurso de los años recientes ha impuesto una nueva dinámica para el flujo de ideas y de mercancías, el acceso y manejo de la información en un entorno global modificaron la manera en la que las personas se informan, comunican, divierten, trabajan, y estudian, convirtiéndose en el elemento que ha contribuido al desarrollo de las sociedades que las incorporan y aprovechan en sus actividades.

La integración de las TIC a nuestro país auxilia a combatir la pobreza, mejorar la calidad de la educación, los servicios de salud, la entrega de servicios gubernamentales, las actividades económicas y, en general, la vida cotidiana de ciudadanos como tú. pero sobre todo, con ellas se procura la disminución de las desigualdades sociales que existen en diversos sectores de nuestro país.

De acuerdo con Naciones Unidas, las TIC son una importante fuente de generación de información y conocimiento, contribuyéndose en pilares fundamentales para el desarrollo económico y social. Los constantes avances de esta tecnología promueven innovaciones en todos los ámbitos de la economía y la sociedad que se traducen en beneficios económicos y sociales, salud y gestión gubernamental.

De esta forma, la adopción de las TIC tiene un impacto positivo en el bienestar de la población al facilitar las comunicaciones, posibilitando el acceso a información de toda índole en Internet y a servicios sociales en línea de mejor calidad que los tradicionales por su eficiencia y ubicuidad, en específico en servicios de educación, salud y gobierno.

⁶⁷ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derecho de Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*. México. 1ra Edición. Editado por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 11-13. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4463/3.pdf>

Sin embargo, para llevar a todas las personas la posibilidad de acceder y hacer uso de las TIC, es necesario que las autoridades combatan la Brecha Digital que, al ser diferencias previas, limitan al acceso a los medios digitales y el uso efectivo de las tecnologías que surgen por las diferencias socioeconómicas entre sectores sociales que tienen acceso a las Tic y aquellas que no, debido a los distintos niveles de alfabetización, capacidad tecnológica y manejo de contenidos digitales de calidad.

Por lo que nuestras autoridades deben procurar dentro del ejercicio de nuestro derecho de acceso y uso de las TIC:

- Universalización del acceso a banda ancha para el crecimiento económico y la igualdad social.
- Equidad en el acceso y uso de las TIC.
- Crear los medios y la infraestructura para que todas las personas puedan acceder a servicios digitales más simples y flexibles, de menor costo, fácil escalabilidad y con mayor seguridad y confiabilidad.
- Asegurar a todas las personas la comunicación de alta (banda ancha) a precios de relación a sus ingresos, superándose la brecha que existe en la prestación de este servicio a gran parte de los habitantes del país.
- Promoción del uso de las TIC en las empresas y desarrollo de las industrias de TIC para aumentar la producción y la innovación.
- Más eficiencia, cobertura y calidad de los servicios públicos mediante el gobierno electrónico y el uso de las TIC para la educación y la salud.

Es entonces fácil de percatar que ha habido aciertos referente a la utilización de las TIC en el espacio geográfico de México, pero también existen aun algunas barreras que impiden el paso a mayores y mejores desarrollos y desenvolvimientos referentes a estos temas, lo que aconseja cuales serian las líneas temáticas que deberían llevarse acaba para sostener y cuando sea posible avanzar en la utilización de las TIC para lograr un mayor desarrollo social, más completo y planificado.

2. Estimar el cobro de tasas ideal por la dispensa de las copias de los documentos ya especificados para la autosustentación del sistema.

Como es obvio de entender, crear un sistema virtual que sea capaz a través del internet haciendo uso del derecho de las tecnologías la información y la telecomunicación para realizar las funciones ya planteadas facilitando la obtención, recopilación y actualización o modificación de los datos, partidas y documentos recabados y en el Registro Civil asentados genera la obligación de

realizar una inversión inicial y crear un fondo para la auto sustentación y mantenimiento por lo tanto deben entonces existir tasas de pago por las actuaciones realizadas a través de dicha plataforma con un sistema que regule y haga posible el control y fiscalización de dichos pagos, desde la óptica de el pago previo, obligatorio por el ciudadano, el almacenamiento y destino de los fondos frente a los funcionarios del ente u órgano que se vaya a encargar de ello.

En una obra de una magnitud incalculable como lo es el Manual Venezolano de Derecho Tributario, la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT) explica amplia y suficientemente lo que respecta a las tasas sus fines utilidad y propósitos, es aquí entonces donde se encuentra la respuesta a si un sistema seria capas de auto sustentarse para poder prestar el servicio a los ciudadanos, pero antes de lograr explicar las tasas se debe previamente tratar el tema de los tributos.

Puesto que las tasas son una de las especies de tributo, se debe entonces explicar que son estos y cómo funcionan, y ya que es ampliamente complicado lograr una definición acertada y unificada de los mismo, se ha resuelto precisar directamente los elementos esenciales de los tributos, estos son: a) Deben ser creados por Ley; b) Consiste en una Prestación Patrimonial, habitualmente pecuniaria; c) Creados para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado; e) Exigidos por el Estado o un Ente Público, cuatro elementos tratados por David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal en su desarrollo doctrinario⁶⁸.

LOS TRIBUTOS

⁶⁸MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos*. En Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2013). Manual Venezolano de Derecho Tributario Tomo I. *Noción General y Naturaleza Jurídica*. (pp.489-519). Caracas Venezuela. Editorial Torino, C.A, pp. 490-491. [Libro en Línea]. Fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/k73ycgfo1maxn4f/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20I.pdf?dl=0>

Ramón Burgos-Irazábal⁶⁹

Coordinador

Noción General, naturaleza jurídica y clasificación jurídica

David Moucharfiech⁷⁰

Noción General y Naturaleza Jurídica

...En tal sentido se entiende por tributo:

Toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- exigida a través de una ley por el Estado o cualquier ente público autorizado, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de cubrir los gastos e inversiones que le demanda el cumplimiento de sus fines.

De la definición dada anteriormente podemos señalar cuatro elementos esenciales:

- a. Deben ser creados por Ley;
- b. Consiste en una Prestación Patrimonial, habitualmente pecuniaria;
- c. Creados para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado;
- d. Exigidos por el Estado o un Ente Público.

En aspectos simples, la importancia de definir lo que son los tributos queda totalmente relevada a desarrollar las características de los mismos, son estos cuatro elementos ya previamente mencionados los que aseguran estar frente a esta figura de obtención de recursos por parte del Estado, dan seguridad jurídica de que él está actuando bajo las normas legales para la formación de los mismos y siguiendo los parámetros establecidos para ello, la certeza jurídica se consigue precisando que dichos tributos hayan sido creados por una ley, y así lo explica

⁶⁹ Abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (2002). Estudios de Especialización en Derecho Tributario en la Universidad Central de Venezuela (2003-2005). Diplomado de Gerencia para Abogados del Centro Internacional de Actualización Profesional de la Universidad Católica Andrés Bello (CIAP-UCAB). Coordinador Académico del Diplomado de formación en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y del Diplomado de Gerencia Tributaria de Empresas ambos del CIAP-UCAB, profesor de los módulos de Parafiscalidad en Venezuela e Impuestos de Emergencia en éste Diplomado.

⁷⁰ Abogado Egresado de la Universidad Católica Andrés Bello UCAB (2003). Especialista en Derecho tributario Universidad Central de Venezuela (2009). Egresado del Programa Avanzado de Gerencia del Instituto de Estudios Superiores de Administración IESA (2010). Miembro de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Socio del escritorio Jurídico Moucharfiech Abogados, Maracaibo, Edo. Zulia.
www.mabogados.com.ve.

David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal en la obra precitada⁷¹.

a. Deben ser creados por Ley

La primera característica o elemento esencial en la definición del tributo se refiere a la prestación patrimonial la cual debe ser exigida a través de una ley, elemento éste que en la doctrina no tiene discusión- Fonrouge⁷², Villegas⁷³, Plaza Vega⁷⁴, Valdés Costa⁷⁵, Pérez de Ayala y Eusebio González⁷⁶, Ferreiro Lapatza⁷⁷-, es decir, la obligación tributaria se rige por el principio de legalidad y lo podemos resumir en el aforismo latino "nullum tributum sine lege".

En este caso, el principio de legalidad tributaria juega un papel preponderante en los tributos, y una de sus razones fundamentales es que la ley actúa como límite formal al ejercicio de las potestades tributarias del Estado.

En nuestro ordenamiento jurídico concretamente en el artículo 317 de la Constitución se estipula que "...No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente..."⁷⁸, es decir, se ratifica el papel primordial del principio de legalidad tributaria en la formación de los tributos.

Siendo la ley uno de los elementos esenciales del tributo, se derivan dos consecuencias muy importantes, uno el carácter coactivo del mismo y otro la creación de un vínculo o relación de carácter personal y no patrimonial. Estamos conscientes que existen autores que identifican dichas características (coerción-relación personal) Como elementos independientes al carácter legal⁷⁹, sin

⁷¹ MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos...*, op. cit., pp. 491-493.

⁷² FONROUGE, G. y ASOREY, N. (2004). *Derecho Financiero*. Novena Edición, Buenos Aires, Fondo Editorial de Derecho y Economía. p. 250. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷³ VILLEGAS, H. B. (1992). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Quinta Edición, Buenos Aires, Editorial Depalma. p. 14. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁴ PLAZAS, V. M. (2000). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*. Bogotá, Editorial TEMIS S.A. p. 572. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁵ VALDÉS, C. R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Tercera Edición, Bogotá. Editorial Temis, S.A. p. 79. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁶ PÉREZ DE AYALA, J y GONZALEZ, E. (1991). *Curso de Derecho Tributario*. Sexta Edición, Editorial de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Reunidas. Madrid España. p. 185. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁷ FERREIRO, L. J. (1996). *Curso de Derecho Financiero Español*. Décimo Octava Edición, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. p. 167. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000. Citada por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁷⁹ Diferentes autores han hecho referencia a este elemento como esencial en los tributos. Tal es el caso de Sainz de Bujanda y Dino Jarach. Esta último señala que el tributo se diferencia de los otros recursos del Estado por algunos elementos jurídicos: en primer término la coerción de que es fruto y que lo distingue,

embargo en nuestra opinión son consecuencias directas del carácter legal del tributo.

En relación al elemento coactivo, deviene del carácter de obligación legal, ya que al crearse la obligación por ley se excluye automáticamente la voluntad del contribuyente o del llamado a cumplir dicha obligación.

En la jurisprudencia venezolana se ha señalado como elemento primordial del tributo el carácter coactivo del tributo, el cual surge con independencia de la voluntad del contribuyente pero por mandato de la ley⁸⁰. De esto se deriva que para definir el elemento coercitivo es necesario hacer referencia a la ley, es decir, dicha característica es una consecuencia del carácter legal del tributo.

Con relación al carácter personal del vínculo que varios autores señalan como esencial -Jarach, Valdés Costa-, también consideramos que el mismo es consecuencia del carácter legal, ya que la ley es la que crea dicho carácter personal que no es más que una relación jurídica entre dos sujetos, el Estado o ente público autorizado por éste para su recaudación y la persona llamada a contribuir.

Podemos resumir que el elemento primordial del tributo es la ley, de lo cual se derivan dos consecuencias muy importantes que están presentes en todo tributo, uno el carácter coactivo del mismo y otro la creación de un vínculo o relación de carácter personal y no patrimonial.

Habiendo entrado en la explicación de la obligación de la existencia de una ley para la creación y el nacimiento de un tributo, el siguiente paso es precisar la forma de liquidarlo o librarse de la obligación que nace al tener que pagar un tributo, es necesariamente una prestación patrimonial, que en ocasiones puede ser pagada en algún tipo de especie, pero lo más común es que sea de carácter pecuniario, para explicarlo se acude a David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal, quien desarrolla de manera simple esta temática⁸¹.

b. Consiste en una Prestación Patrimonial, habitualmente pecuniaria

por ejemplo, de los empréstitos públicos, que, fuera del caso de empréstitos forzosos son voluntarios y de origen contractual. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁰ Disponible en web: www.tsi.gov.ve. Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 27 de julio de 2006, No. 01928 Inversiones Mukaren "...Son coactivos: por que se consideran obligaciones que surgen con independencia de la voluntad del contribuyente, por ministerio de la Ley, cuando se da el supuesto de hecho previsto en ella...." Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸¹ MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos...*, op. cit., pp. 493-495.

Siguiendo a autores como Villegas, Plaza Vega y Giuliani Fonrouge, entre otros, somos de la posición que la prestación exigida por el Estado es una prestación patrimonial y que comúnmente es dineraria, siendo en consecuencia que el hecho de que una determinada obligación no sea exigible en dinero en nada desvirtúa su carácter o naturaleza tributaria.

Estamos consciente que este es uno de los elementos en lo que hay mayor controversia en la doctrina, ya que existe una posición doctrinaria diferente a la que nosotros hemos acogido, y consiste en afirmar que se está en presencia de un tributo cuando la prestación exigida al contribuyente es una prestación únicamente dineraria.

Entre los autores que apoyan dicha posición doctrinaria tenemos a Valdés Costa⁸² quien es enérgico al afirmar que la prestación tributaria debe consistir siempre en una suma de dinero fundamentado en razones generales a favor de la economía monetaria y a favor de la administración financiera, pero reconociendo la existencia de las diferentes posiciones doctrinarias respecto al tema.

Podemos interpretar que dicha posición es apoyada también por otros autores entre los que destacan Ferreiro Lapatza⁸³, Sainz de Bujanda⁸⁴, Dino Jarach⁸⁵, entre otros más que podríamos citar.

Ahora bien, y en relación a nuestra posición también existe una corriente liderada por un grupo de autores entre los que destaca Villegas⁸⁶, quien señala que lo importante en la prestación que debe cumplir el contribuyente es que la misma sea pecuniariamente valuable, siendo que el tributo puede pagarse de una forma que no sea dinero, siempre y cuando la legislación así lo establezca.

⁸² VALDÉS, C. R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Tercera Edición, Bogotá. Editorial Temis, S.A. p. 81. Nos indica Valdés que "...En consecuencia, las leyes que excepcionalmente crean obligaciones consistentes en prestaciones personales o en especie, no integran el derecho tributario, sin perjuicio de que, por vía de analogía se les apliquen algunos de sus principio y normas. Es el caso del Código de Minería uruguayo. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸³ FERREIRO, L. J. (1996). *Curso de Derecho Financiero Español*. Décimo Octava Edición, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. p. 142. Indica este autor que "...los tributos se exigen por el Estado u otro ente público. Son ingresos públicos. Como tales ingresos públicos son (...) ingresos en dinero. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁴ SAINZ DE BUJANDA, F. (1980). *Lecciones de Derecho Financiero*. Décima Edición, Madrid, Sección de Publicaciones de la facultad de Derecho. p. 172.

Este autor señala que El tributo, pues, es una obligación cuya prestación consiste en entregar una suma de dinero que constituye para el ente público acreedor el ingreso tributario. En tal sentido, podemos definir el tributo como la obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁵ JARACH, D. (1982). *El Hecho Imponible*. Tercera Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot. p. 12. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁶ VILLEGAS, H. B. *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario...*, Op. cit. p. 14. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

En esta línea también podemos nombrar a autores como Martin Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López y Casado Ollero⁸⁷, José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González⁸⁸, Giuliani Fonrouge⁸⁹ y Plaza Vega⁹⁰, quienes de alguna forma admiten que la prestación que exige el Estado es una prestación patrimonial que puede o es comúnmente en dinero, por lo tanto en su criterio el elemento pecuniario no es esencial en los tributos.

En vista de lo anterior somos de la opinión que lo importante y esencial en la prestación tributaria es que la misma consista en una obligación patrimonial valorada pecuniariamente. Por ello, en nada afecta a la naturaleza jurídica del tributo, que la legislación determine que ciertas obligaciones tributarias se cumplan a través de medios distintos al dinero.

Entonces bien, la creación de un tributo que nace obligatoriamente por mandato de la ley y que se establece preferentemente en prestaciones patrimoniales de carácter pecuniario se establece así por una razón, un fin, el Estado como ente que satisface necesidades sociales a través de políticas públicas (tema tratado más adelante) necesita obtener recursos para asegurar el cumplimiento de dichas necesidades, el sostenimiento de gastos públicos y demás costas que el Estado pueda tener dentro de un futuro próximo, aspecto tratado por David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal⁹¹.

c. Creado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

El objeto principal de todo tributo es cubrir los gastos e inversiones que le demanda el cumplimiento de los fines del Estado, y con lo cual lo recolectado debe destinarse a la satisfacción de las necesidades del colectivo y además cubrir o sostener los gastos públicos.

⁸⁷ MARTIN Q. J., LOZANO S. C., TEJERIZO L. J. y CASADO O. G. (2010). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Vigésima Primera Edición, Tecnos. p. 65. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁸ PÉREZ DE AYALA, José; GONZALEZ, Eusebio. *Curso de Derecho Tributario*. Sexta Edición, Editorial de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Reunidas. p. 188. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁸⁹ FONROUGE, G. y ASOREY, N. (2004). *Derecho Financiero*. Novena Edición, Buenos Aires, Fondo Editorial de Derecho y Economía. p. 250. Para FONROUGE, G. y ASOREY, N. el tributo es comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁹⁰ PLAZAS, V. M. (2005). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Tomo II, Segunda Edición, Bogotá, Témis S. A. p. 572. Para M. Plazas Vega son tributos las prestaciones pecuniariamente valuables. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁹¹ MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos...*, op. cit., pp. 495-497. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

El Tribunal Supremo de Justicia Venezolano ha señalado este elemento como esencial, al destacar que el mismo se establece "...con el fin de procurar los medios precisos para cubrir las necesidades financieras de los entes públicos: su finalidad no es otra que el sostenimiento de los gastos públicos..."⁹².

En otras palabras, la creación del tributo es con el objeto de satisfacer gastos fundamentales del Estado, es decir, aquellos que se utilizan para cubrir las necesidades públicas.

Es importante resaltar que la forma de atender esos gastos esenciales no sólo se origina cuando el tributo se crea con el único objetivo de obtener ingresos - finalidad fiscal- sino también cuando buscan una finalidad extrafiscal. Sin embargo, lo que si debemos dejar claro es que nunca estamos en presencia de un tributo cuando el fin de la obligación es el de aplicar una pena o sanción a quien violó una ley.

Con relación a los fines extrafiscales del tributo, podemos señalar que se refieren a que la obtención de ingresos por parte del tributo no es el fin primordial, es decir, pasa a un segundo plano, incluso puede no existir esa finalidad y esto se hace con el objeto de obtener otro tipo de resultados como puede ser de carácter político, social o económico.

Conviene destacar que incluso cuando el tributo tiene un objeto extrafiscal de igual forma ayuda a cubrir los gastos del Estado ya que está contribuyendo a los fines o componentes de éste.

En este sentido, podemos indicar que independientemente del objeto con el que se haya creado el tributo (finalidad fiscal o extrafiscal), el resultado será el de obtener un recurso para cubrir las necesidades fundamentales del Estado, siendo dicho recurso una prestación patrimonial, es decir, no únicamente una prestación pecuniaria.

Analizado lo anterior, la diferencia entre los tributos y las multas o recargos, se refiere a que estas últimas tienen como fin castigar por medio de una sanción a quien viola una norma jurídica, mientras que el tributo, como ya señalamos, tiene como objeto obtener recursos para satisfacer las necesidades públicas del Estado.

En conclusión podemos señalar que el tributo puede perseguir tanto fines fiscales como fines extrafiscales, dependiendo si busca únicamente proporcionar medios al Estado para atender sus necesidades financieras o si persigue fines diferentes a la obtención de ingresos, pero siempre teniendo como fundamento genérico el de ser una contribución de los componentes de la sociedad a los gastos que el Estado necesariamente debe realizar para el normal desarrollo de la vida social, y siendo que dicha finalidad es lo que permite diferenciarlos de los ingresos por sanciones patrimoniales.

⁹² Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 27 de julio de 2006, No. 01928 Inversiones Mukaren, consultada en original www.tsj.gov.ve Citada por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

Siguiendo con la línea de desarrollo que se ha estado tocando el siguiente elemento de los tributos está estrechamente relacionado con el primero de ellos, pues en la creación de el tributo mediante la ley, no debe solo explicarse el la razón y modalidad del mismo, sino quien es el Ente Público que se encargara de exigirlo, pues así se otorga seguridad jurídica en la liquidación del mismo pues es un Ente del Estado el que está dando credibilidad al momento de la obtención del tributo, tema desarrollado por David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal⁹³.

d. Exigidos por un Ente Público

Sobre éste elemento tenemos autores como Jarach y Blumenstein, Sainz De Bujanda que coinciden en afirmar que el tributo es exigido por cualquier entidad pública o ente público, o como lo señala Plaza Vega⁹⁴, son exigidas por el Estado o una Comunidad Supranacional.

El Tribunal Supremo de Justicia venezolano ha señalado que los tributos "...1.- Son debidos a un ente público: por cuanto es el sujeto activo de la relación jurídica-tributaria, y en definitiva es el órgano titular del crédito..."⁹⁵.

Con referencia a lo anterior, debemos señalar que para nosotros la característica esencial, se refiere a que el tributo debe ser exigido por un ente público y no debido a un ente público. Sin embargo en la mayoría de los casos dichos tributos van dirigidos al ente público que los exige, pero esto no es una regla, ya que el destino del tributo lo fija la ley.

Por otra parte, y con relación a la definición de entes públicos, citamos sentencia de la Sala Político Administrativa de fecha 14 de Agosto de 2007, la cual al estudiar la obligación establecida en el artículo 62 de la Ley Sobre Derecho de Autor, definió las características del tributo, entre la que se destaca:

".. De acuerdo a lo anterior, considera esta Sala que dicha tarifa no puede encuadrarse dentro de ninguna de las figuras tributarias antes

⁹³ MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos...*, op. cit., pp. 497-499.

⁹⁴ PLAZAS, V. M. (2000). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*. Bogotá, Editorial TEMIS S.A. p. 572. M. Plazas Vega indica que: Sobre esas bases, puede decirse que "son tributos las prestaciones pecuniariamente valiables que el Estado, o una Comunidad Supranacional, exige, en ejercicio de su poder de imperio y en virtud o a través de una ley, o de una decisión del órgano comunitario competente, para cubrir los gastos e inversiones que le demanda el cumplimiento de sus fines. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁹⁵ Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 27 de julio de 2006, No. 01928 Inversiones Mukaren. Disponible en: www.tsj.gov.ve. Citada por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

enunciadas dada la ausencia de elementos objetivos, subjetivos, temporales, espaciales y cuantitativos, de la obligación tributaria, al haber sido delegada su fijación y no encontrarse prevista en la Ley, tal como lo impone el principio de legalidad tributaria desarrollado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, no constituye un mecanismo tendente a la obtención de ingresos para la satisfacción de necesidades públicas y, por último, el sujeto activo del referido cobro lo constituye un ente de derecho privado, por lo que no es exigida por el Estado en ninguna de sus diversas manifestaciones del Poder Público (Poder Nacional, Poder Estatal y Poder Municipal y su entes y órganos desconcentrados o descentralizados funcionalmente con forma jurídica de derecho público y no de derecho privado)..."⁹⁶ (Subrayado Nuestro)

De la referida sentencia podemos inferir que un ente público se refiere al Estado en cualesquiera de sus diversas manifestaciones: Poder Nacional, Estatal o Municipal y su entes y órganos desconcentrados o descentralizados funcionalmente con forma jurídica de derecho público.

A pesar de lo anterior reconocemos que existen autores como Valdés Costa quienes consideran que las obligaciones que son establecidas a favor de personas de derecho público no estatales no se consideran tributos⁹⁷.

Es este sentido discrepamos nuevamente del profesor Valdés Costa, y somos del la posición de considerar que el tributo puede ser exigido por cualquier ente público incluso por personas de derecho público no estatales si así lo estableciera la ley.

En nuestro ordenamiento jurídico podemos señalar diferentes obligaciones que son exigidas por personas de derecho público no estatales y las mismas han sido considerada tributos sin discusión alguna, podemos dar como ejemplo el tributo que exige el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), el tributo previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), entre otros.

Ahora bien, los tributos además de poseer elementos poseen una clasificación jurídica que los divide en impuestos, tasas y contribuciones, dicha

⁹⁶ Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 14 de Agosto de 2007, No. 01509, Circuito Radio Venezuela vs. SACVEN. Disponible en: www.tsi.gov.ve. Citada por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

⁹⁷ VALDÉS, C. R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Tercera Edición, Bogotá. Editorial Temis, S.A. p. 83. R. Valdés Costa nos indica "...Estos tributos se diferencian netamente de las prestaciones tan similares establecidas a favor de las llamadas personas de derecho público no estatales (artículo 1 Modelo). Estas son también obligaciones pecuniarias creadas por ley, pero no tributos porque los sujetos activos no integran la estructura estatal... Pero en virtud de su similitud, los mencionados textos disponen que en principio le son aplicables las normas del Código, salvo disposición expresa en contrario..." Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

clasificación es ampliamente aceptada en América Latina y España, con ser de que hay existencia de amplias clasificaciones esta es la más acertada para el ordenamiento jurídico venezolano, respecto de dicha clasificación David Moucharfiech bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal entra a especificarla concretamente⁹⁸.

Clasificación Jurídica de los Tributos

A pesar de la alta cantidad de clasificaciones existente en la doctrina, la clasificación que vamos a adoptar a los fines de este trabajo es la más aceptada, y es prácticamente unánime en, España y América Latina, la cual se refiere a la clasificación tripartita del tributo (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

No podemos dejar de señalar que en la doctrina se han propuesto diferentes clasificaciones como lo son aquella que divide a los tributos en vinculados y no vinculados; así como la propuesta de instituir los monopolios fiscales en categorías independientes, incluso sabemos que existen posiciones que consideran a las contribuciones parafiscales como una figura distinta a las contribuciones especiales y que rompen con dicha división tripartita.

Sin embargo somos de la opinión que la clasificación de los tributos debe ser en impuestos, tasas y contribuciones porque participa de la opinión mayoritaria de la doctrina según la cual cada una de esas tres especies tiene peculiaridades y características propias que permiten diferenciarlas entre sí.

Así mismo en nuestro país, la Constitución de la República⁹⁹, y el Código Orgánico Tributario¹⁰⁰, acogen dicha división tripartita.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 133: Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. Código Orgánico Tributario Artículo 12: Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.

No obstante lo dispuesto por la legislación, la jurisprudencia ha reconocido dicha división o clasificación tripartita del tributo:

⁹⁸ MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos...*, op. cit., pp. 499-501.

⁹⁹ Venezuela. Constitución de la República bolivariana de Venezuela, publicado en fecha 30 de Diciembre de 2009, en la Gaceta Oficial No. 36.860. Citada por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹⁰⁰ Venezuela. Código Orgánico Tributario, publicado en fecha 17 de Octubre de 2001, en la Gaceta Oficial No. 37.305. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

"...Asimismo, la doctrina ha clasificado a los tributos en tres (3) grupos, a saber: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Entendiendo por impuesto, aquel ingreso exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o supuestos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (obligado por Ley al pago del tributo), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta, y cuya característica primordial que lo diferencia de las otras especies de tributos, es que la materia gravada resulta independiente de toda actividad del Estado respecto del contribuyente, es decir, se adeuda por el simple acaecimiento del presupuesto de hecho previsto en la norma, indistintamente del destino concreto que la ley le haya asignado..."

Dicha división tripartita también tiene acogida como ya señalamos en ordenamientos jurídicos extranjero, tal como lo es el caso de España, que así lo dispone tanto en su Constitución, como en la Ley General Tributaria.

Por su parte la Constitución Brasileira dispone que el sistema tributario de dicho país está compuesto por impuestos, tasas y contribuciones. Siguiendo esta misma línea en Uruguay, según Valdés Costa, la Constitución implícitamente reconoce solo esas tres categorías tributarias.²⁶¹⁰¹ También es importante destacar que esta división tripartita fue la fijada en el Modelo de Código Tributario para América Latina.

Por lo tanto, los tributos independientemente de cuál fuese su denominación deben estar subsumidas en una de las tres categorías ya señaladas, lo cual busca terminar con la utilización de términos como cánones, derechos, etc., que conllevan a problemas acerca de la aplicación del régimen tributario.

Además esta clasificación busca solucionar no solo un problema de sistematización, sino que dependiendo del tributo que estemos estudiando, se producirán diferentes efectos jurídicos importantes, y podrá variar la actuación o conducta de los entes públicos y particulares.

Aunque es evidente lo complicado de realizar una definición precisa de tributo la importancia de estos mismos radica en la utilidad que tienen en el ordenamiento jurídico, la función que cumplen frente a las necesidades del Estado de velar por el bienestar colectivo y la necesidad de obtener un ingreso sostenible para las funciones necesarias del Estado, pudiendo así aplicar políticas de desarrollo y mejora, importante es resaltar que los mismos no pueden generarse sin una base que los sustente, deben estar contemplados por la ley previamente,

¹⁰¹ VALDÉS, C. R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Tercera Edición, Bogotá. Editorial Temis, S.A. p. 97. Citado por MOUCHARFIECH D. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

siempre respetando los derechos de los ciudadanos individualmente y procurando el bienestar de la población colectivamente, importante resaltar que dicha calificación mencionada es aceptada en la mayoría de los países de América Latina y en el país del continente europeo España.

Ahora es necesario precisar y explicar el tributo específico que es fundamental para el desenvolvimiento eficiente de un Sistema Automatizado de Registro Civil que logre auto sustentarse, para así poder asegurar que el sistema tenga alguna manera los recursos para su mantenimiento, actualización y la inversión en especialización de personal calificado para poder prestar este servicio, el autor Andrés Luis Halvorssen Villegas¹⁰² bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal se ha dedicado a desarrollar este tema.

Las Tasas¹⁰³:

Andrés Luis Halvorssen Villegas

Las Tasas

Concepto

La tasa es aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en una actuación de la Administración que se refiere o que afecta, directa o indirectamente, al sujeto pasivo. Así, estaremos ante una tasa cuando el Estado pretende satisfacer una necesidad colectiva por medio de una actividad que se concreta en prestaciones individualizadas a sujetos determinados, y en base a estas prestaciones hace pagar a estos sujetos un tributo¹⁰⁴.

¹⁰² Abogado agregado de la Universidad Católica Andrés Bello 1992, Master en Leyes, Duke University School of Law 1995, CSS, Harvard Extension School 1997, Especialista en Derecho Tributario, Universidad Central de Venezuela 2005. Profesor adjunto de Derecho Tributario, Universidad Metropolitana. Socio de la firma Raffalli de Lemos Halvorssen Ortega y Ortiz.

¹⁰³ HALVORSSSEN V.A. y BURGOS I.R. (2013). *Los Tributos*. En Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2013). Manual Venezolano de Derecho Tributario Tomo I. *Las Tasas*. (pp.489-519). Caracas Venezuela. Editorial Torino, C.A, pp. 514-516. [Libro en Línea]. Fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/k73ycgfo1maxn4f/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20I.pdf?dl=0>

¹⁰⁴ FERREIRO, L. J. (1991) *Tasas y Precios. Los Precios Públicos: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español*, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España. p. 15. Citado por HALVORSSSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos*...

En el derecho positivo venezolano no encontramos una definición de tasa en el Código Orgánico Tributario, mas sí en la ley que regula el poder público municipal, como veremos más adelante, quizás como reflejo de la tendencia descrita en el derecho comparado de la preferente utilización de dicho tributo en el ámbito local¹⁰⁵.

Según el Proyecto del Código Orgánico Tributario de 1982, que siguió los planteamientos que en tal sentido señaló el Modelo de Código Orgánico Tributario para América Latina OEA/ BID de 1969, *"Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado (precio público)"*. No obstante el mérito doctrinal de dicho concepto (que sigue los planteamientos de Ramón Valdés Costa, criticados a su vez por Héctor Villegas, según señala Mauricio Plazas Vega¹⁰⁶, además del rechazo manifestado en la doctrina venezolana, por parte de José Andrés Octavio, a considerar como fundamento de las tasas la prestación potencial de servicios públicos¹⁰⁷), el legislador venezolano ha optado por no incluir una definición de tasa en el, Código Orgánico Tributario, sino más bien referirse a ella como uno de los tributos -junto con los impuestos y las contribuciones- sometidos a su imperio (artículo 122 del Código Orgánico Tributario de 2001).

Donde sí conseguimos una conceptualización de tasa en el derecho positivo venezolano es en Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual establece lo siguiente:

Artículo 163: *"Los Municipios podrán crear tasas con ocasión de la utilización privativa de bienes de su dominio público, así como por servicios públicos o actividades de su competencia, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- 1. Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios.*
- 2. Que no puedan realizarse por el sector privado, por requerir intervención o ejercicio de autoridad o por estar reservados legalmente al sector público.*

La recaudación estimada por concepto de tasas guardará proporción con el costo del servicio o con el valor de la utilización del bien del dominio público objeto del uso privativo."

¹⁰⁵ GONZÁLEZ, E. (1991). *La Tasa Como Especie del Género Tributo: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español*, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España. p. 12. Citado por HALVORSSSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹⁰⁶ PLAZAS V. M. (2005). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Tomo II, Segunda Edición, Bogotá, Témis S.A. p. 184. Citado por HALVORSSSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹⁰⁷ OCTAVIO, J. A. (1998). *Comentarios Analíticos al Código Orgánico Tributario*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana. p. 98. Citado por HALVORSSSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

La tasa es una categoría tributaria que resulta muchas veces difícil de definir al analizar casos prácticos concretos. Bajo la anterior definición legal, por ejemplo, los peajes constituyen una modalidad de tasa por la utilización de bienes del dominio público¹⁰⁸. El monto pagadero al Municipio por la obtención de la licencia de actividades económicas sería un ejemplo de una tasa por actividad de su competencia, específicamente en el supuesto en que el sujeto activo tributario pone un límite al ejercicio de una determinada actividad, la cual no puede ejercerse sin que el propio sujeto activo tributario elimine el límite contra el pago de la tasa¹⁰⁹. Como veremos más adelante, los comúnmente denominados derechos de registro, a saber, los "aranceles" pagaderos por los particulares para los trámites de protocolización de documentos ante las oficinas de Registro Público, son también tasas.

En la jurisprudencia venezolana, es necesario destacar la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 14 de septiembre de 2004, que declaró inconstitucional el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario, del 13 de noviembre de 2001, pues en dicha decisión la Sala Constitucional no solo ofrece una definición útil de las tasas, y como veremos más adelante, de su distinción con los precios públicos, sino además por cuanto establece en forma clara y contundente que en Venezuela las tasas, al ser tributos, están sometidas en forma absoluta e inflexible al principio de reserva legal en materia tributaria. En la referida sentencia se señala sobre las tasas lo siguiente: *"Es sabido que nuestra legislación carece de una definición de tasa como figura tributaria, pero la misma ha sido definida pacíficamente por la doctrina e incluso por ordenamientos jurídicos extranjeros como aquel tributo cuyo pago retribuye un servicio individualizado y concreto que recibe un contribuyente o un servicio potencialmente al alcance de ese contribuyente."*¹¹⁰

Es completamente necesario explicar que dichas tasas no serían pagadas directamente al órgano del Registro Civil, sino a su Ente de adscripción el cual es el Poder Electoral, puesto que es este el que está habilitado para exigir pagos por la prestación de servicios bajo la figura de un tributo, no es posible que un órgano sin personalidad jurídica exija pagos de tributos, desnaturalizaría la figura del tributo y la sacaría de su esfera jurídica de ejecución y funcionamiento, entendiéndose esto es importante dejar clara la posibilidad de que exista esta relación de cobro por la prestación del servicio.

¹⁰⁸ En ese sentido, PLAZAS V. M. *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario...*, ob. cit. p. 181. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹⁰⁹ Así lo señala BORJAS, H. (2000). Leopoldo, *Manual de Derecho Tributario*, Caracas, Beatriz Mata Producciones. p. 60. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹⁰ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia de fecha 14 de septiembre de 2004, expediente 02-1548. Citada por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

El Registro civil como órgano adscrito al Poder Electoral depende de él para la asignación de presupuesto, teniendo el Registro Civil que sufragar gastos de tan alta magnitud como lo serían los de sustentar un sistema nacional de acceso a plataformas digitales vía internet, para la emisión de documentos con relación a la filiación de las personas, mantener una data con estructura fuerte que soporte las exigencias de tal práctica, es evidente que los recursos a invertir no son pocos, es así, como se determina que sería de útil y necesaria aplicación el cobro de tasas por la prestación del servicio, por parte del Ente de adscripción para así tener una asignación de presupuesto más alta y fluida, que se respalde en la autogestión, patrimonio que sale directamente del desarrollo de la prestación del servicio.

Sin más que especificar se debe determinar que dichas tasas poseen una serie de características que tiene directamente que ver con su fiabilidad, funcionamiento y figura jurídica, entre algunas encontramos que estas deben estar definidas en la ley, sus pagos son realizados en relación directa con la prestación de un servicio, el pago normalmente se realiza con una prestación patrimonial de carácter pecuniario, retribuye la satisfacción de las necesidades prestando un servicio que no puede ser realizado por los particulares, el destino no es el enriquecimiento, sino la obtención de recursos para el financiamiento del servicio que la origina, se pagan por la utilización de un servicio indispensable.

Quedando claros los aspectos específicos tratados hasta este punto, respecto de las tasas, su naturaleza jurídica, la aplicación especializada que tendrían en la situación presentada frente a la prestación del servicio por medio del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC), siendo directamente pagada al Ente de adscripción para el posterior otorgamiento al órgano prestador del servicio el cual es el Registro Civil, pasa el autor Andrés Luis Halvorssen Villegas bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal a desarrollar tales características¹¹¹, las

¹¹¹ HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*, op. cit. p. 517.

cuales han sido aceptadas por amplios sectores de la doctrina, mediante los cuales se han desarrollado de la siguiente manera.

Características

Mauricio Plazas Vega ha identificado las siguientes características que en opinión de amplios sectores de la doctrina tipifican las tasas como una modalidad del tributo diferente de los impuestos y las contribuciones:

- a) Es una obligación ex lege cuyos presupuestos deben estar definidos por la ley.
- b) Su pago tiene los alcances de contrapartida por la prestación de un servicio de naturaleza divisible (en esto se diferencia del impuesto, pues la tasa permite dividir o fraccionar el servicio de manera que pueda establecerse e identificarse plenamente a su destinatario).
- c) Normalmente su pago se efectúa en dinero.
- d) Retribuye servicios inherentes a las funciones del Estado, los cuales revisten tal condición en la medida que no pueden ser concebidos como prestados por los particulares.
- e) El destino de la tasa es la financiación del servicio o actividad que la origina.
- f) No son voluntarias, visto que por corresponder a servicios cuya utilización es indispensable, son exigibles en forma coactiva por el Estado, con lo cual se reitera su naturaleza tributaria¹¹².

Aunque es cierto que las tasa están plenamente identificadas, puede llegar a existir la cabida a la confusión respecto de otra figura la cual existe y posee una figura parecida pero que realmente tienen fines distintos, los precios públicos son la obtención de un pago por un producto que se suministra a la población en atención a la cobertura de una necesidad social, es decir, se le facilita al pueblo la obtención de un producto de difícil acceso o para facilitar el desarrollo a zonas vulnerables de la población, la cual nace directamente de una relación privada con el Estado sin su carácter de imperio, Andrés Luis Halvorssen Villegas bajo la coordinación de Ramón Burgos Irazábal lo estudia de la siguiente manera¹¹³.

Diferencias con los precios públicos

¹¹² PLAZAS, V. M. *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Tomo II..., ob. cit. pp. 198 a 204. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹³ HALVORSEN V. A. y BURGOS I. R. *Los Tributos...*, op. cit. p. 517-519. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

En términos jurídicos, la diferencia entre tasa y precio público es clara: Una tasa es un tributo, a saber, una obligación ex lege de derecho público. Un precio es una cantidad que ha de pagarse en cumplimiento de una obligación, normalmente de derecho privado, derivada de un contrato¹¹⁴.

También se ha señalado que el dato esencial que diferencia a la tasa del precio público es el origen o fuente de la obligación de pago en uno y otro caso: si la fuente es la ley, estaremos ante una tasa y si la fuente es el contrato, estaremos ante un precio¹¹⁵. Ahora bien, parte de la doctrina ha señalado al respecto que el simple hecho de que la prestación a cargo del particular halle su fuente en la ley no es suficiente para descubrir la existencia de una tasa, pues no toda prestación impuesta tiene naturaleza tributaria por el hecho de hallar su origen en el poder de impero del Estado. Si ese criterio fuera suficiente para identificar cuándo estaríamos frente a tributos, el principio constitucional de reserva de ley perdería su verdadero sentido, pues precisamente por la naturaleza tributaria del importe por pagar, a cargo del contribuyente, es que se hace necesario, como una garantía para descartar el abuso de las autoridades, que sea establecido por el órgano legislativo mediante ley¹¹⁶.

En la antes citada sentencia de la Sala Constitucional de fecha 14 de septiembre de 2004, se señala que *“[N]o deja de tener razón el autor citado cuando menciona las dudas que han invadido a la doctrina. De hecho, han sido ingentes los esfuerzos de tributaristas para deslindar dos nociones -tasa y precio público-, con ánimo de excluir a la segunda del principio de la legalidad tributaria y, en consecuencia, de la obligación de que estén previstos en leyes. Tanto tasa como precio público son pagos por servicios, pero la tasa -es al menos el acuerdo doctrinal existente hoy en día- se paga frente a un servicio al que el particular se ve obligado a acudir, mientras que el servicio por el que se paga un precio, el usuario bien pudo escoger otra alternativa de prestación.”*

La Sala Constitucional en el mismo fallo también señaló que los pagos efectuados por los particulares deben ser producto del acto que solo puede ser obtenido del Estado, pues de lo contrario no serían tasas a pesar de que sean importantes para la prestación del servicio¹¹⁷.

¹¹⁴ FERREIRO, L. *Tasas y Precios. Los Precios Públicos: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español*. ob. cit. p. 17. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹⁵ NUÑEZ, P. G. (1991). Algunas Reflexiones en Torno a la Distinción entre las Tasas y Precios Públicos en el Derecho Español: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España. pp. 54 y 55. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹⁶ PLAZAS, V. M. *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Tomo II..., ob.cit., p. 195. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹⁷ No obstante, y como ejemplo de lo dificultoso que puede resultar la distinción entre tasas y precios públicos, Adriana Vigilancia ha señalado que se trata de tasas el servicio de fotocopiado prestado por los registros. Como sabemos, obtener copias fotostáticas de documentos no es un servicio que preste en

¿Qué implica la diferencia entre tasa y precio público? Fundamentalmente, el régimen legal aplicable: la tasa al ser un tributo está sometida a los principios constitucionales de la tributación, entre los cuales destacan el referido a la capacidad contributiva y el de reserva de ley, así como al imperio del Código Orgánico Tributario. Así, la distinción entre tasa y precio público está relacionada íntimamente con los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, quienes al estar frente a una tasa, gozan de la protección del régimen constitucional referido a la tributación.

Es entonces así como se determina la diferenciación entre los tipos jurídicos dudosos y las razones de existir de cada uno, se explica y clarifica lo que actualmente es considerado tasa, la evolución que esta ha tenido y la razón de verse tan utilizada en el presente existente, se determina el goce de un servicio al que el ciudadano está en la necesidad de acudir por múltiples razones, ya que obligatoriamente esta afecta directa o indirectamente al ciudadano en la ejecución y desarrollo del fin para cual fue creada, prestar un servicio obligatorio y necesario.

Por cuanto es necesarios tratar el aspecto del control y la regulación que debe realizarse respecto del derecho al acceso y utilización de las TIC, nuevamente el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México en su Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su obra Derecho de Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación es el indicado para realizar la tarea de explicarlo.

Tu derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información de la comunicación¹¹⁸

Tu derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficientemente las tecnologías viene como navegar

exclusiva el Estado; ahora bien, los particulares no pueden escoger adquirir sus fotocopias en otro recinto distinto a la Oficina de Registro, y que ello obedece a la idea misma de "fe pública" que deben garantizar dichas oficinas —la cual no es obtenible de prestadores de servicios particulares imposibilitándose el traslado de documentos originales fuera de la referida oficina pública. VIGILANZA, G. A. (2003). *Problemática jurídica en torno a la legislación sobre las tasas registrales y notariales en el Derecho Venezolano*, Revista de Derecho Tributario N° 98, Caracas, Legis. p. 78. Citado por HALVORSEN V.A. y BURGOS I.R. *Los Tributos...*

¹¹⁸ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derecho de Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*. México. 1ra Edición. Editado por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 13. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4463/3.pdf>

por la banda ancha viene cómo adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radio y televisivos, difundir cualquier contenido por los medios mencionados viene como interactuar y formar parte integral de la sociedad de la información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Se entiende de la posibilidad que debe tener todo ciudadano de poder tener acceso a utilizar los medios existentes de telecomunicación para poder cumplir sus necesidades, sería entonces una buena estructuración que por medio del pago previo de una tasa pueda la persona tener al alcance los datos de su persona y sus familiares, para así entonces realizar reproducciones de los mismos, actualizaciones o pedir una cita para realizar la presentación de los documentos o la información que necesite registrar.

3. Evaluar el alcance y utilidad de generar una política de difusión de información y capacitación.

Cuando se trata de realizar un política de parte del Estado entonces se debe tener lo suficiente mente claro que es lo que a política respecta cual sería la definición más acertada de política, encontrando entonces a autores como Reinaldo Chalbaud Zerpa, con su explicación de El Estado, más específicamente El Fenómeno Político donde esclarece cual de una manera sencilla pero fundamentada lo que a este tema respecta.

El Estado¹¹⁹

El Fenómeno Político¹²⁰

En todo tipo de organización humana se presenta el fenómeno en virtud del cual sus integrantes se pueden dividir entre aquellos que mandan y aquellos que obedecen. Esto nos demuestra que el fenómeno del *poder* se encuentra implícito en toda agrupación de seres humanos.

¹¹⁹ CHALBAUD Z. R. (2007). *Estado y Política*. Texas. Editorial: Universidad de los Andes, pp. 9-10.

¹²⁰ DUVERGER, M. (1995). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Introducción. Editor José Antonio González Casanova. Barcelona España. Introducción. Párrafo 2. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

SÁNCHEZ V. C. (1960). *Manual de Derecho Político*. Argentina. Editorial Andrés Bello. Cap. II y III.

BIDART CAMPOS, G. J. (1972). *DERECHO POLITICO* (2a. ed.). BUENOS AIRES. Editorial AGUILAR. Cap. I.

Aristóteles. (Sigo IV a. C) *Política*. Libro III. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

Este fenómeno se manifiesta de una manera más evidente, pero también mayormente compleja, en la organización que conocemos con el nombre Estado.

Aristóteles denominó “Política” a la disciplina intelectual encargada de estudiar la naturaleza del Estado (*polis*) como organización de la sociedad, y del individuo como elemento integrante de la misma; y dedicó el Libro Tercero de su obra *Política* a la determinación de los conceptos de *Estado* (ciudad en el lenguaje aristotélico) y de ciudadano.

Por lo tanto, lo político se refiere a la organización del Estado y a sus elementos componentes.

El fenómeno político, abarca, en consecuencia, no solo la organización integral de la sociedad, sino también los procesos en virtud de los cuales unos hombres ejercen un poder que les permite gobernar sobre los otros. En resumen, el fenómeno político se sucede en la sociedad debidamente organizada.

Asimismo es que se entiende de lo antes citado que el fenómeno político es la organización existente entre dos grupos sociales del Estado, el que gobierna y el que obedece, es entonces responsabilidad del que gobierna ejecutar políticas públicas para así procurar el bienestar de los que son gobernados, pues esta es su función en el ciclo rotativo del poder, en el caso específico tratado con políticas de información y capacitación, las cuales son necesarias, se lograría obtener un correcto uso del Servicio Automatizado de Registro Civil, mas adelante el mismo autor entra otro tema de interés como lo son los fines del estado¹²¹ que sirve para entender el trasfondo del porque de la necesidad de la existencia de política y la importancia de la aplicación correcta de las políticas públicas.

Fines del Estado¹²²

La palabra “fin” en sentido genérico puede entender como “aquello por lo cual algo existe o se hace”¹²³. Este término es susceptible de varias acepciones: a) extremidad, terminación, finalización; b) extinción, termino de la vida, muerte; c)

¹²¹ CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*, op. cit. p. 19.

¹²² BIDART CAMPOS, G. J. *DERECHO POLITICO*. Ob. Cit. Cap. VI. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...* CARRE DE MALBERG, R. (2001). *Teoría General del Estado*. Funciones del Estado. Preliminares. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. Preliminares. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...* MARITAIN, J. (1951). *El Hombre y el Estado*. Paris. Ediciones Guillermo Kraft. Cap. Tercero. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

OLASO, L. M. (1993). *Introducción al Derecho*. Tomo I. Caracas Venezuela. Editor Universidad Católica Andrés Bello Cap. XIX, pp. 411 y sigs. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

¹²³ OLASO, L. M. *Introducción al Derecho...*, Ob. Cit. pp. 411 y sigs. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

objeto, propósito, finalidad. Bajo esta última acepción el “fin” puede distinguirse tomando en cuenta el fin de la cosa en sí (*finis operis*) que se identifica con la finalidad que se persigue con una cosa, es decir, aquello para lo que sirve una determinada cosa o a lo que está destinada; y el fin del sujeto (*finis operantis*) que es el propósito que busca el sujeto a través de la cosa en sí o contando con ella.

El Estado como ente representante de los ciudadanos bajo el desarrollo político de organización posee fines según los cuales este actúa, de entre los cuales existe el bien común, que es el favorecimiento y beneficio de todos, no solo de un grupo reducido que ha sido privilegiado sino de todos y cada uno de los habitantes de la nación, dicha satisfacción se logra con el cumplimiento de políticas públicas, según las cuales una persona no obtiene un beneficio personal sino colectivo, no se trata de realizar actuaciones para que unos estén bien, sino mejorar las condiciones para que todos tengan la posibilidad de estarlo, Reinaldo Chalbaud Zerpa lo expone en su obra *Estado y Política*¹²⁴.

El bien común

Toda actividad humana está orientada hacia un fin. El Estado como organización humana que es, ha de perseguir en consecuencia un determinado propósito: es menester entonces saber para qué sirve el Estado, que es lo que pretende lograr en la sociedad, o sea, cuál es su *finis operis*. La respuesta a esta interrogante se encuentra en el *Bien Común* (que es también y primordialmente uno de los fines próximos o inmediatos del Derecho junto a la Justicia y a la Seguridad Jurídica).

El concepto de bien común implica el bien de muchos o de varios, o por lo menos el de dos personas. Referido a la sociedad, el bien común se orienta a buscar el bienestar de la misma y al mismo tiempo el de los individuos que la integran. Para lograrlo es necesario conjurar diversas actividades: jurídicas, políticas, económicas, morales, culturales, religiosas, etc., que están a cargo de los particulares, de la sociedad intermedias y del Estado. A este último compete la ejecución de una serie de tareas que le son propias y específicas dirigidas a la implementación de condiciones que permitan a la persona humana realizarse integralmente en la forma más adecuada posible. En este orden de propósitos el bien ha sido entendido como “el conjunto organizado de condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino”¹²⁵ o, como lo expresaría Juan XXIII en sus encíclicas “*Mater et Magistra*” y “*Pacem in Terris*”,

¹²⁴ CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*, op. cit. pp. 19-20.

¹²⁵ OLASO, L. M. *Introducción al Derecho...*, Ob. Cit. p. 413. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

“el conjunto de aquellas condiciones sociales que consienten y favorecen a los seres humanos el desarrollo integral de su propia personalidad”¹²⁶.

De cualquier modo que se entienda, el bien común es uno de los fines del Estado, y este posee unos requisitos simples pero concretos los cuales le dan una estructura que les permite presentarse como una figura perseguida por los gobernantes que actúan en el gobierno del estado, de entre los requisitos encontramos el aspecto como el orden publico de la sociedad, la prosperidad económica o material de los connacionales, los valores superiores en aspectos intelectuales y morales y el recto uso de los bienes, que le pertenecen a todos, para el desarrollo social de la nación¹²⁷.

Requisitos del bien común

El bien común no ha de obtenerse sin la existencia de ciertas y determinadas condiciones en la sociedad. Tales son los requisitos del bien común, que Olaso determina en la siguiente formula¹²⁸.

Orden público externo

Implica paz y seguridad públicas, defensa del Estado, ejercicio honesto y eficaz de la administración de justicia, y el respeto a los derechos humanos.

Prosperidad material

Que debe alcanzar a todo el pueblo y no solo a un sector de la sociedad. Ello requiere una suficiente producción de bienes materiales, un justo reparto de la riqueza y adecuadas leyes fiscales tendentes a lograr la justicia distributiva, entre otras exigencias.

Valores superiores

Este requisito significa el necesario concurso, en bien de la sociedad toda, de la elite de la misma en su sentido intelectual y moral.

Recto uso de los bienes

Tanto los particulares como el Estado deben evitar el indebido empleo de los bienes y también su despilfarro.

¹²⁶ Encíclica. *Pacem In Terris*, p. 27. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

¹²⁷ CHALBAUD Z.R. *Estado y Política...*, op. cit. pp. 20-21.

¹²⁸ OLASO, L. M. *Introducción al Derecho...*, Ob. Cit. pp. 416 y sigs. Citado por CHALBAUD Z. R. *Estado y Política...*

Ahora bien, en tanto que el logro del bien común en su globalidad corresponde en principio al Derecho como uno de sus fines próximos, al Estado compete solo una parte, muy importante y esencial, de esa globalidad dentro de la cual llega a comprenderse sin confundirse con ella. Esa parte del bien común que corresponde al Estado se denomina usualmente bien público temporal y se materializa en la ejecución de diversas tareas que algunos autores, conciben como *fin*es del Estado...

A sido entonces necesario entrar en estos detalles para entender lo que es el bien común y como su esencia es capaz de generar la armonía necesaria entre el gobernar, ostentar poder, administrar y ejecutar, para lograr entonces trasponer los intereses personales por sobre los intereses colectivos y así determinar qué es lo mejor para todos y no para cada quien como individuo, puesto que es necesario en la vida en sociedad tratar de conseguir en asociación tácita la obtención de aquello que no se logra individualmente que es la prosperidad, vida pacífica y seguridad de una sociedad bien estructurada, siendo entonces un bien común un sistema que esté al alcance de todos por el cual se deba pagar.

Políticas Públicas:

El autor André-Noel Roth entra a definir desde un punto de vista histórico, evolutivo, práctico y actual lo referente a políticas públicas en su obra Políticas públicas Formulación, Implementación y Evaluación¹²⁹ en la cual desarrolla explicativamente una definición concisa de su utilidad, su forma de utilización, la importancia en los tiempos contemporáneos y un pequeño aspecto representando lo que sería la evolución de las mismas si siguen una dirección progresista, abriendo paso a las nuevas formas de generar políticas en pro del colectivo.

Para definir el objeto o el concepto de política pública es tradicional partir de la dificultad semántica que existe en español con el término *política*. Es preciso señalar por lo menos tres acepciones que se encuentran cobijadas por la misma palabra y que el idioma inglés sí distingue. Primero, la política concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, *polity* en inglés. Segundo, la *política* como la actividad de organización y lucha por el control del poder, *politics* en inglés. Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y

¹²⁹ NOEL R.A. (2009). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá-Colombia. 6ª reimpresión. Editorial Aurora, pp. 25-28 [Libro en Línea], fecha de consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f5abaa_evaluacionpoliticaspUBLICASroth.pdf

programas de las autoridades públicas, *policy* en inglés. Claramente, nuestro propósito tiene que ver en especial con esta última acepción.

En la literatura especializada existe una gran cantidad de definiciones del concepto de política pública. Por ejemplo, Heclo y Wildavsky (1974: xv) han propuesto para ello una definición simple: "una política pública (*policy*) es una acción gubernamental dirigida hacia el logro de objetivos fuera de ella misma". Mény y Thoenig (1986:8) proponen una definición cercana; para ellos la política pública es "la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad", luego, según los mismos autores (1986:12), la política pública se transforma en "un programa de acción de una autoridad pública". Para otro autor (Dubnick, 1983: 7) la política pública "está constituida por las acciones gubernamentales -lo que los gobiernos dicen y lo que hacen con relación a un problema o una controversia (*issue*)-". Compartimos con Hogwood (1984: 23) la opinión de que de todos modos una definición del concepto de política pública queda muy subjetiva. Según él, "para que una política pueda ser considerada como una política pública, es preciso que en un cierto grado haya sido producida o por lo menos tratada al interior de un marco de procedimientos, de influencias y de organizaciones gubernamentales". Más recientemente, Muller y Surel (1998:13) consideran que una política pública "designa el proceso por el cual se elaboraran y se implementan programas de acción pública, es decir dispositivos político-administrativos coordinados, en principio, alrededor de objetivos explícitos".

Autores colombianos han definido la política pública como "el conjunto de sucesivas respuestas del Estado (o de un gobierno específico) frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas" (Salazar, 1999a:50) o como "el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevadas a niveles manejables" (Vargas Velásquez, 1999:57). Estas definiciones, en particular la primera, nos parecen limitadas porque dejan pensar que las políticas públicas son ante todo respuestas, o sea que dan la impresión de un Estado únicamente *reactivo* a eventos exteriores a él.

A partir de estas definiciones se puede considerar que hay cuatro elementos centrales que permiten identificar la existencia de una política pública: implicación del gobierno, percepción de problemas, definiciones de objetivos y proceso. Entonces es posible decir que una política pública existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea, de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático. Es de anotar que en muchas ocasiones la respuesta a un estado de las cosas considerado problemático por Parte del sistema político es consecuencia de otra política o de una política anterior. Es decir que la acción es, además, causa de nuevos problemas (Dubnick, 1983:5).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la acción gubernamental se desarrolla para y a través de actores sociales. Son seres humanos quienes la conciben, la deciden y la implementan, e igualmente los destinatarios de ella, directa o indirectamente, son Personas.

Para concluir y arriesgar una definición personal considero que una política pública designa la existencia de "un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales, o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática" (Roth, 1999a:14).

De allí se puede decir que el análisis de las políticas públicas tiene como objeto de estudio, el conjunto de dispositivos conformado por:

- a) los objetivos colectivos que el Estado considera como deseables o necesarios, incluyendo el proceso de definición y de formación de éstos,
- b) los medios y acciones procesados, total o parcialmente, por una institución u organización gubernamental, y
- c) los resultados de estas acciones, incluyendo tanto las consecuencias deseadas como las imprevistas.

En resumen, el análisis de las políticas públicas consiste en examinar una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar parcial o totalmente la sociedad así como sus resultados y efectos.

Para completar y permitir la <<operacionalización>> de esta definición es necesario relacionarla con un campo de aplicación. Es claro que la política pública existe sólo en la medida en que señala su campo de acción. No tiene mucho sentido hablar de la política (*policy*) de un Estado como tal. Su objeto tiene que ser enunciado. De manera que existe una política (pública) económica, social, exterior, etc. Mediante esta operación se admite explícitamente una distribución de la realidad en distintos campos, sectores y territorios -política social francesa, china, suiza, colombiana, etc.-, idealmente independientes los unos de los otros. Esta distribución revela ya de por sí una concepción del mundo. De esta forma cada política pública tiene su campo de intervención reservado que puede ser objeto de varios subterritorios y subdivisiones para los cuales generalmente se fijan objetivos más específicos (por ejemplo la política educativa se subdivide en política universitaria, política de educación media, etc.). Por lo general, las instituciones políticas y los organismos de los ministerios y de las administraciones reflejan la concepción prevaleciente en torno a la división tanto sectorial como espacial de la realidad.

Finalmente, y siguiendo a Muller y Surel (1998:14), es preciso señalar que la política pública no existe <<naturalmente>> en la realidad, sino que se trata a la vez de una construcción social y de una construcción de un objeto de investigación. Esto implica dificultades para la identificación de sus contornos exactos. Una simple observación de las acciones de las autoridades y de sus efectos muestra que la delimitación de la pertenencia de éstas a una u otra política pública es un ejercicio mucho más complejo de lo que se podría imaginar inicialmente. ¿Dónde situar la frontera entre la política ambiental y la política agropecuaria? la definición misma de la política constituye ya un tema de controversia de debate y de lucha política para los actores políticos. De forma

similar la definición, implícita o explícita, de una política pública hecha por el analista, es igualmente una decisión que no se encuentra exenta de arbitrariedad.

Cumplir un rango amplio y generalizado de funciones y atribuciones es complicado, el autor luego de pasada esta controversia ha resuelto el explicar la importancia, función y orientación que deben, sin más, tener las políticas públicas siguiendo su fin y espíritu principal que es el beneficio de una colectividad, los ciudadanos son quienes se ven en contacto directo con el Estado y con estas formas de administrar y ejecutar actos de gobierno que son las políticas que generan cambios en la sociedad. Dando continuidad al punto específico de la actuación eficaz y eficiente de una política pública se tocan aspectos como la construcción de un concepto, la génesis de las mismas y un aspecto específico como lo es la generalidad y distribución de las políticas públicas debidamente ejecutada, con un enfoque hacia las políticas de información y capacitación por la autora Lindomar Boneti en su obra Políticas Públicas Por Dentro¹³⁰.

La construcción de un “concepto” de políticas públicas

A partir del entendimiento adoptado en este capítulo en relación al Estado es posible comprender como políticas públicas las acciones que nacen del contexto social, pero que pasan por la esfera estatal como una decisión de intervención pública en una realidad social, ya sea para hacer inversiones o para una mera regulación administrativa. Se entiende por políticas públicas el resultado de la dinámica del juego de fuerzas que se establece en el ámbito de las relaciones de poder, relaciones esas constituidas por los grupos económicos y políticos, clases sociales y demás organizaciones de la sociedad civil. Tales relaciones determinan un conjunto de acciones atribuidas a la institución estatal, que provocan la dirección (y/o la redirección) de los rumbos de acciones de intervención administrativa del Estado en la realidad social e/o de inversiones. En ese caso se puede decir que el Estado se presenta, frente las políticas públicas, como un agente de organización y de institucionalización (en el sentido de establecimiento de normas, reglas y valores) de decisiones originadas del debate público entre los diversos agentes (representantes sociales) a partir de demandas (necesidades) o intereses restringidos.

Otro aspecto importante a ser mencionado en relación de lo que viene a ser una política pública y como se constituye se refiere a su carácter de futuro. Si cabe

¹³⁰ BONETI, L. (2017). Políticas Públicas Por Dentro. Buenos Aires-Argentina. 1era Edición. CLACSO: Mercado de Letras. pp. 13-14. [Libro en Línea], fecha de consulta 19 de marzo de 2020. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D13320.dir/Politicas_publicas_por_dentro.pdf

al Estado el gerenciamiento de las demandas y de los intereses de los diversos agentes sociales, se hace, por medio de un conjunto de acciones de inversiones y/o regulación, en una perspectiva de futuro. Es decir, se entiende como una política pública cuando la acción del Estado, o un conjunto de ellas, tiene como objetivo transformar la realidad en una perspectiva de futuro, no apenas momentáneo.

Se entiende que los agentes del poder, los participantes de la correlación de fuerzas, son constituidos prioritariamente —al menos en un primer momento— por representación de clase, pero también por el orden del interés específico, por la representación de empresas o por la representación de organizaciones populares, por ejemplo. Evidentemente que en el cómputo general las afinidades entre los intereses específicos acaban caracterizando una conjugación de fuerzas afinadas con los intereses específicos de cada clase social. Significa decir que la relación directa y dicotómica entre diferentes clases sociales en lo que se refiere a la elaboración e institución de políticas públicas no debe ser relativizada, a pesar de la interferencia de otros factores no necesariamente vinculados a los intereses de clase. La lucha de clases hoy es también promovida por agentes individuales motivada por intereses específicos, cuya afinidad puede configurar el interés de una determinada clase social. La lucha de clases se configura en una dinámica general cuando las especificidades se congregan en una afinidad de clases. Otra dimensión a ser analizada en el ámbito de esta nueva configuración social es la de que, si en décadas anteriores la lucha de clases tenía el Estado como mediador, hoy esta batalla ocurre frente a frente entre grupos o clases sociales, motivado por intereses específicos e individuales.

Ese entendimiento teórico supera un poco la tradición político-marxista de asociar el Estado a un instrumento de dominación política de la clase dominante, sin embargo, desconsiderar la estructura de clases que compone el contexto social. El estudio de Poulantzas (1990) avanza en esa dirección. Este autor expresa un entendimiento del papel del Estado y de las políticas públicas teniendo como base una correlación de fuerzas instituidas a partir de la esfera productiva que extrapola los meandros de clase, pero sin negar la relación directa de las clases sociales con el Estado.

Lindblom (1981), en su obra *El Proceso de Decisión Política*, contribuye significativamente para la comprensión de la complejidad que involucra las relaciones de poder político y la relación de estas con la institución estatal, de donde tienen origen las políticas públicas. Un análisis más funcional es hecho por Barbeito y Vuolo (1992), pero no se distancia del entendimiento expuesto anteriormente. Para estos autores, el análisis de la dinámica de un sistema social centra el problema de las interrelaciones entre las acciones individuales y las prácticas sociales estructuradas en instituciones (p. 7). También Gaulejac y Léonetti (1994), utilizándose de un análisis que tiene afinidad con la sociología de las organizaciones, atribuyen a estas y a los individuos el papel dinámico que moviliza la interrelación de fuerzas que resulta en determinantes sociales y públicos.

Ha sido en la búsqueda de conceptualizar las políticas públicas, el proceso mediante el cual se ha llegado a la conjunción de una especie de relación directa entre el objetivo número uno en la aplicación de las TIC y dos en lo relativo a la dispensa de los datos filiatorios y el derecho que poseen los ciudadanos al acceso de la tecnología, la información y la comunicación y el desarrollado directo con este punto específico tratado que es el tres, como es las policías públicas y la distribución equitativa del conocimiento, siendo útil para desarrollar aspectos específicos como la capacitación de los trabajadores del Registro Civil, la distribución de la información en todos los grados jerárquicos de la administración, para que así pueda la misma trabajar como una maquinaria encaminada a prestar un servicio de calidad y al servicio del administrado.

Describe la autora que las políticas de innovación tecnológica, desde un punto de vista de facilidad de acceso deja por fuera de sus beneficios a los menos entendidos en la materia, esto genera un favorecimiento limitado de las políticas ejecutadas, por ende se debe entonces garantizar que estas personas vulnerables a la adsorción de nuevas tecnologías que los dominan, tengan un acceso posible bajo alguna figura de precio público por parte del Estado o de una integración y capacitación de la organización política social y administrativa más pequeña de la jerarquía administrativa como lo son los consejos comunales para lograr acercar la administración a los administrados.

Es así como es determinante, cuando se realiza la planificación y desarrollo de políticas públicas para el mejoramiento de la satisfacción de necesidades como lo sería la activación de el Sistema Automatizado de Registro Civil(SARC) se debe asegurar aunadas a estas políticas emprender políticas de información hacia la ciudadanía de la existencia del mismo y capacitación de personal habilitado para prestar el servicio por vías electrónicas, no solo se refiere al personal del Registro Civil encargado de emitir los datos requeridos, sino de organizar grupos sociales en las comunidades que realicen estos menesteres como colaboración en el desarrollo social del Estado según sus funciones y atribuciones.

Un ejemplo de estos grupos o sectores sociales serían los consejos comunales ya mencionados, que mediante una capacitación en la forma de utilización del SARC se presten a la comunidad para darle funcionamiento a este recurso tecnológico, colaborando con la satisfacción de necesidades a los miembros de sus comunidades que requieran de la emisión de alguno de sus datos filiatorio y que no tengan las capacidades de realizarlos por sí mismos, tratando de retransmitir la capacitación recibida para así generar un efecto de expansión del conocimiento para la utilización del sistema, desarrolla por medio la obra de Políticas Públicas Por Dentro la autora Lindomar Bonet¹³¹, tales aspectos mencionados son desarrollados claramente.

Políticas públicas, y la distribución equitativa del conocimiento

La distribución equitativa del conocimiento socialmente producido se constituye también en determinante en la elaboración y efectivación de las políticas públicas. O, quedaría mejor decir, la no distribución equitativa del conocimiento se constituye en factor determinado de elaboración de políticas públicas de favorecimiento limitado en la sociedad. O sea, especialmente en las últimas décadas surgió una relación competitiva y selectiva entre los sujetos en lo que se refiere a la ocupación de los espacios sociales. Y justamente en ese momento, cuando el nuevo perfil de la organización política (el Estado) afinado a las exigencias de la organización productiva, no más garantiza el pleno empleo y dejando a cargo 23 de los individuos la preparación para el enfrentamiento de la competitividad. Esto hace con que las políticas públicas de innovación tecnológica promuevan una forma restrictiva de las políticas públicas en consecuencia del no acceso igualitario a este conocimiento...

Son entonces por las acciones que nacen del contexto social, de una necesidad existente las que exigen una solución generada por una política pública, que debe ser creada y funcionar con miras a su utilidad en el futuro mediano e inmediato, la distribución equitativa de la información trastoca el hecho de que los individuos deben poseer un conocimiento extensivo de la información y capacitación correcta de las políticas que el Estado decide implementar, tiene una dos ópticas posibles a entender, la óptica de los funcionarios que desempeñan alguna función o actividad por parte del Estado a favor de las políticas públicas que deben estar capacitados en la utilización de todos los mecanismos existentes

¹³¹ *Ibidem.* p. 22-23.

para la satisfacción de necesidades y la óptica de los ciudadanos que deben conocer e los recursos existentes para la satisfacción de sus necesidades frente al Estado que presta un servicio al que están obligados a acudir.

Bases Legales

Constitucionalmente el Registro Civil está contemplado en el Título V, de la organización del poder público nacional Capítulo V¹³², del poder electoral artículo 292 en donde se crea el Registro Civil y se menciona de manera precisa y clara que es un órgano subordinado al Consejo Nacional Electoral el cual es el ente rector de El Poder Electoral.

Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Acto seguido la siguiente mención que se hace del Registro Civil es en el artículo 293 donde determinando las funciones de El Poder Electoral en el numeral 7 se le atribuye el mantenimiento, la organización, dirección y supervisión del Registro Civil y el Electoral y en su último aparte se incluyen una serie de principios que deben garantizar los órganos del Poder Público Nacional, como lo son la igualdad, la confiabilidad, la imparcialidad, la transparencia y la eficiencia, que aunque no van directamente dirigidos a el Registro Civil se les puede aplicar pues son principios generales de la administración pública sin dejar de tomar en cuenta que la ley que regula el Registro Civil contempla sus propios principios rectores.

Artículo 293. El Poder Electoral tiene por funciones:

...7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral...

¹³² Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

...Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Lo que inmediatamente compete es tratar directamente a la Ley Orgánica de Registro Civil¹³³ la cual procede con el objeto en su artículo 1, la finalidad en su artículo 2, los actos y hechos registrales en su artículo 3, el ámbito de aplicación en su artículo 4, el servicio público esencial en el artículo 5. Luego entra a tratar los principios del Registro Civil dentro de los cuales se encuentra el Principio de los mecanismos tecnológicos en su artículo 13, mas sin embargo no por eso se van a dejar de tratar los demás principios que contempla la ley.

LEY ORGÁNICA DE REGISTRO CIVIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil.

Finalidad

Artículo 2. La presente Ley tiene las finalidades siguientes:

1. Asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas.
2. Garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil.
3. Crear un Sistema Nacional de Registro Civil automatizado.
4. Brindar información que permita planificar políticas públicas que faciliten el desarrollo de la Nación.

Actos y hechos registrables

¹³³ Ley Orgánica de Registro Civil. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela Nº 39.619 del 18 de febrero de 2.011.

Artículo 3. Deben inscribirse en el Registro Civil los actos y hechos jurídicos que se mencionan a continuación:

1. El nacimiento.
2. La constitución y disolución del vínculo matrimonial.
3. El reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho.
4. La separación de cuerpos.
5. La filiación.
6. La adopción.
7. La interdicción e inhabilitación.
8. La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela.
9. Los actos relativos a la adquisición, opción, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y nulidad de naturalización.
10. El estado civil de las personas de los pueblos y comunidades indígenas. nombres y apellidos, lugar de nacimiento, lugar donde reside, según las costumbres y tradiciones ancestrales.
11. La defunción, presunción y la declaración de ausencia, y la presunción de muerte.
12. La residencia.
13. Las rectificaciones e inserciones de actas del estado civil.
14. La condición de emigrante temporal y permanente, pérdida y revocación de la misma.
15. Los demás actos y hechos jurídicos, relativos al estado civil de las personas previstos en las demás leyes, reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en esta Ley tienen carácter de orden público y son aplicables a los venezolanos y las venezolanas, dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y a los extranjeros y las extranjeras que se encuentren en el país.

Servicio público esencial

Artículo 5. El Registro Civil es un servicio público esencial, su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas. Es obligatoria la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil y la prestación del servicio es gratuita.

Capítulo II

Principios del Registro Civil Principio de publicidad

Artículo 6. El Registro Civil es público. El Estado, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias de las actas del estado civil, con las limitaciones que establezca la ley.

Principio de eficacia administrativa

Artículo 7. Los procedimientos y trámites administrativos del Registro Civil deben guardar en todo momento simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad, eficiencia y ser de fácil comprensión, con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio.

Principio de la información

Artículo 8. Los órganos encargados de la actividad del Registro Civil informarán a las personas de manera oportuna y veraz, en un lapso no mayor de tres días, sobre el estado de sus trámites y suministrarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes públicos les sea requerida, con las excepciones que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

Principio de accesibilidad

Artículo 9. Las actividades, funciones y procesos del Registro Civil serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, parroquial y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare.

Principio de unicidad

Artículo 10. Cada asiento en el Registro Civil corresponde a una persona y tiene características propias de su identidad. Sólo debe existir un expediente civil por persona.

Principio de fe pública

Artículo 11. Los registradores o las registradoras civiles confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio.

Principio de primacía

Artículo 12. Los datos contenidos en el Registro Civil prevalecerán con relación a la información contenida en otros registros. A tal efecto, las actas del Registro Civil constituyen plena prueba del estado civil de las personas.

Mecanismos tecnológicos

Artículo 13. El Registro Civil utilizará tecnologías apropiadas para la realización de sus procesos, manteniendo la integridad de la información, garantizando la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad e inalterabilidad de sus datos, de conformidad con lo previsto en esta Ley, los reglamentos, resoluciones dictados por el Consejo Nacional Electoral y demás normativas vigentes.

Principio de igualdad y no discriminación

Artículo 14. Los registradores o las registradoras civiles prestarán el servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna. Para los pueblos y comunidades

indígenas se respetará su identidad cultural, atendiendo a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

Principio de interpretación y aplicación preferente

Artículo 15. En caso de dudas en la interpretación y aplicación de esta Ley se preferirá aquella que beneficie la protección de los derechos humanos de las personas.

Finalizando el análisis de los artículos que como basamento legal están siendo utilizados para así llegar de manera más clara y concisa al entendimiento del porque el desarrollo de la presente investigación se realiza se logra apreciar que para determinar si es eficaz y eficiente el sistema automatizado de registro civil y para dar cumplimiento a los objetivos planteados se sustenta basándose en que el Registro Civil debe ser eficaz, accesible, de igualdad y no discriminación, pero el tronco central de tales aspectos puestos a colación es el principio de mecanismos tecnológicos, el cual habilita para entenderse que un Sistema Automatizado de Registro Civil debe no solo existir sino funcionar debidamente para lograr cumplir a cabalidad los principios y el espíritu de la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

La explicación de los mecanismos utilizados para el análisis de nuestra problemática de investigación es denominado marco metodológico, es el resultado de la aplicación, sistemática y lógica, de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico, es importante comprender que la metodología de la investigación es progresiva, es decir, es imposible realizar el marco metodológico sin las fundamentaciones teóricas que justifica el estudio del tema elegido, por lo general, a la hora de redactar el marco metodológico se describe cómo se realizó el análisis del tema, trabajo o línea de investigación, cuáles métodos, técnicas o procedimientos fueron aplicados.

Es necesario ofrecer una visión clara de lo qué fue realizado en el transcurso de la ejecución del trabajo de grado como lo es en el caso particular de la situación directamente presentada, permitir observar el por qué y el cómo de las formas y las direcciones en las que todo fue ejecutado y tratado, también es pertinente que se resalte la adecuación de la metodología que fue elegida, sus limitaciones y la complejidad de la misma, todo esto dependiendo de la naturaleza del trabajo de grado.

Si se tratare de una investigación documental la metodología podría entonces consistir en la comparación de distintas fuentes de información o la aplicación de un conjunto de fundamentos teóricos a las problemáticas estudiadas, en los trabajos relacionados a pasantías profesionales la metodología es la explicación de los roles asumidos, las funciones realizadas, las competencias utilizadas y los resultados obtenidos, en relación con los objetivos planteados y el resultado final obtenido, en el caso de los proyectos factibles o proyectos especiales, la metodología va a asentarse en la explicación de los procedimientos requeridos para la planificación proyectada, el análisis de los recursos necesarios a utilizar para la ejecución del proyecto y de la posibilidad de ejecución de la propuesta.

Todas estas formas de metodología son integrantes de dos grandes divisiones en la explicación de las mismas, una de las cuales vendría siendo la cuantitativa por la Máster en Bibliotecología y Ciencia de la Información, Licenciada en Información Científico-Técnica y Bibliotecología Yanetsys Sarduy

Domínguez¹³⁴, la cual explica que el trabajo realizado se basa en el análisis de diversos elementos que pueden ser medidos y cuantificados, es decir, toda la información se obtiene a base de muestras de la población y sus resultados puede ser extrapolables a toda la población con un determinado nivel de error y de confianza, en este sentido podemos decir que la misma se sirve de números y datos estadísticos.

Por otra parte la otra gran rama metodológica que encontramos en la cualitativa por Ana Cecilia Salgado Lévano¹³⁵, la cual da cuenta de la credibilidad de la comunicación o de los conceptos y de los beneficios ofrecidos, los estudios cualitativos observan al individuo encuestados y a su vez observan el producto o objeto de investigación, la misma abarca enfoques que por definición en base fundamental no se basan en medidas numéricas, por el contrario, se sirven del análisis del hombre, del ser humano y el contexto social que lo rodea.

Siendo el tipo de metodología cualitativa la utilizada en el presente trabajo de grado, puesto que se analizó la ineficiencia que presenta el Registro Civil referente a su Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) y el cumplimiento de las funciones atribuidas a este mismo como órgano prestador de servicio para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, así mismo, se desarrolló de manera explicativa como es la relación de reacción y desempeño presentada por las personas que están vinculadas al campo de la tecnología, información y comunicación cuando se presentan campañas o maniobras de capacitación y especialización para que las mismas ejecuten la prestación de un servicio de manera adecuada, llegando a satisfacer las necesidades de un conjunto de personas beneficiadas.

¹³⁴ SARDUY, D. Y. (2006). *El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa*. Escuela Nacional de Salud Pública. [Base de datos en Línea]. Fecha de consulta: 4 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.scielo.org/article/rcsp/2007.v33n3/10.1590/S0864-34662007000300020/pt/>

¹³⁵ ALGADO, L. A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y reto*. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología. [Base de datos en Línea]. Fecha de consulta: 4 de abril de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&lng=en

Conclusiones

Entrando en el proceso investigativo, utilizando métodos de comparación social, trastocando las normativas jurídicas que se dedican a regular la materia del Registro Civil y compilando la extensa cantidad de autores que ampliamente desarrollan en sus obras aspectos de derecho público y derecho privado, es decir, tomando lo esencial de ramas del derecho tan diversas e innovadoras, obteniendo una integración entre las mismas que se han complementado como un mecanismo de funcionamiento para el desarrollo social del Estado y el desenvolvimiento de los individuos, el investigador arroja como conclusiones las siguientes:

Respecto del primer objetivo específico, es necesaria la implementación de acciones con el fin de obtener una reforma o fabricación legal que consagre la estructuración del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC), que se relacione coordinadamente con el Registro Civil, para asegurar el desarrollo eficaz y eficiente de dicho sistema, pues el mismo existe pero no cumple con las necesidades para las cuales fue creado, puesto que este no está habilitado, una normativa legal o reglamentaria entonces obligaría a crear una organización que tenga como fin de existir el mantener en funcionamiento al SARC, mediante el cual los administrados puedan recurrir a la adquisición de sus datos filiatorios.

Respecto del segundo objetivo específico, los tributos que exige el Estado como medio de sustentación, realizar la recolección de los recursos necesarios para sufragar los gastos de él mismo responden a una necesidad social, las tasas que se deben pagar por la dispensa de servicio implican que, dicho servicio tiene la forma de auto sustentarse, mantenerse en funcionamiento y seguir ejecutando la labor para la cual fue creado, su fin, por ende un Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) necesitaría el cobro de tasas por la prestación de sus funciones, cobros que serían ingresados directamente a su ente de adscripción el cual es el Poder Electoral.

Entonces es así como habiéndose ingresado dichos cobros directamente al ente de adscripción este puede sin necesidad de esperar del Poder Nacional o del Poder Central una asignación de presupuesto resolver y decidir cualquier situación de mejoramiento, desarrollo, mantenimiento o reparación que llegue a necesitar el SARC, pues teniendo tal ente autonomía presupuestaria podría destinar esos fondos a tales fines, sin dejar de resaltar que podría destinarlos a cualesquiera fines considerar inmediatamente necesarios, pero por lo menos se estaría teniendo una política de auto sustentación y obtención de patrimonio para proveer la solución cualquier escenario que pudiera presentarse.

Respecto del tercer objetivo específico, las políticas de información a la población de la existencia del sistema y capacitación deben tener un amplio espectro de efectividad, la innovación que se requiere dejaría por fuera a un sector vulnerable de la población que no posee los recursos o conocimientos para ejercitar sus derechos frente al sistema, haciendo la labor de formación en los sectores más simples de organización social como lo serían los consejos comunales, los cuales podrían si están capacitados, prestar el servicio de ayudar al ciudadano con la obtención de las emisiones de sus datos, se pondría en manos de todos el funcionamiento del sistema, pero también es necesaria la capacitación interna de los trabajadores del Registro Civil especializándose en las funciones del manejo cibernético de la información.

Recomendaciones

El investigador ha determinado recomendable:

- A) Reactivar el Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC).
- B) Crear un marco de regulación que exija el funcionamiento continuado del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC) y las normativas que lo van a regir.
- C) Hacer uso del derecho de las telecomunicaciones, la información y la comunicación para crear una base de funcionamiento digital solida, que sea difícil de deteriorar.
- D) Ubicar instalaciones adecuadas y específicas para los equipos necesarios para la prestación del servicio.
- E) Generar campañas de capacitación laboral a los empleados y funcionarios del Registro Civil que se encarguen del desarrollo y funcionamiento del sistema.
- F) Generar políticas de distribución de información para que la población tenga conocimiento de las herramientas que posee para la satisfacción de sus necesidades.
- G) Generar campañas de capacitación en los consejos comunales y los sectores más pequeños de organización social para asegurar el disfrute de las herramientas existentes por los ciudadanos.
- H) Estimar el cobro de las tasas por la emisión de los documentos, que estén justificadas con los gastos que requiere el prestar el servicio del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC).
- I) El Poder Electoral como ente del descentralizado del Poder Público crear un fondo para el mantenimiento, desarrollo, actualización y reparación del Sistema Automatizado de Registro Civil (SARC).
- J) Realizar inversiones en materia tecnológica por parte del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALGADO, L. A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y reto*. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología. [Base de datos en Línea]. Fecha de consulta: 4 de abril de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&lng=en

Aristóteles. (Sigo IV a. C) *Política*. Libro III.

BASURTO, E. (2017). "Implementar Una Solución De Inteligencia De Negocios Para La Coordinación General De Servicios De La Dirección General De Registro Civil Identificación Y Cedulación". Escuela Superior Politécnica Del Litoral. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/41517/D-106261.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>

BIDART CAMPOS, G. J. (1972). *DERECHO POLITICO* (2a. ed.). BUENOS AIRES. Editorial AGUILAR.

BONETI, L. (2017). *Políticas Públicas Por Dentro*. Buenos Aires-Argentina. 1era Edición. CLACSO: Mercado de Letras. [Libro en Línea], fecha de consulta 19 de marzo de 2020. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D13320.dir/Politicass_publicas_por_dentro.pdf

BORJAS, H. (2000). Leopoldo, *Manual de Derecho Tributario*, Caracas, Beatriz Mata Producciones.

BREWER, C. A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales*. Primera Edición. Caracas Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf>

CABANELLAS, T. G. (2004). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. São Paulo. Editorial Heliasta.

CARRE DE MALBERG, R. (2001). *Teoría General del Estado*. Funciones del Estado. Preliminares. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

CASSAGNE, J. C. (1977). *Derecho administrativo*, 7ª ed., Buenos Aires. Editorial Perrot.

CHALBAUD Z. R. (2007). *Estado y Política*. Texas. Editorial: Universidad de los Andes.

Crítica de la Razón Pura. (1934). Trad. Manuel Fernández Núñez, Madrid España

.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Barsanti*, fallos, 321:1799.

Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Estado Nacional*, fallos, 331:1013.

Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Municipalidad de Rosario*, fallos, 314:495.

Corte Suprema de Justicia Nacional Argentina, *Rivademar*, fallos, 312:326.

Corte Suprema De Justicia Nacional Argentina, *Universidad Nacional de Córdoba*, fallos, 322:919.

DUVERGER, M. (1995). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Introducción. Editor José Antonio González Casanova. Barcelona España

DELGADO, A. (2017). "Calidad de Servicio del Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Lima, 2017". Universidad Cesar Vallejo. [Tesis en

línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12578/Ruiz_DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DÍAZ, I. (2009). “Las competencias TIC y la integración de las tecnologías de la información y comunicación de los docentes de la Universidad Católica del Maule.”. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Postgrado, Programa de Magíster en Educación. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-diaz_i/pdfAmont/cs-diaz_i.pdf

DIEZ, M. M. (1985). *Manual de derecho administrativo*, 6ª ed, .Buenos Aires, Plus Ultra.

DROMI, R. (2000). *Derecho administrativo*, 10ª ed., Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina I.

El Boletín Oficial del Estado (**BOE**) LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. Jefatura del Estado «BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011 Referencia: BOE-A-2011-12628 [Pagina en Línea], fecha de la consulta: 26 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-12628-consolidado.pdf>

Encíclica. *Pacem In Terris*.

FERREIRO, L. J. (1991) *Tasas y Precios. Los Precios Públicos: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español*, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

FERREIRO, L. J. (1996). *Curso de Derecho Financiero Español*. Décimo Octava Edición, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

FLORES, T. (2015). “Plan Estratégico Para Mejorar La Calidad Del Servicio En El Proceso De Identificación Humana Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación De Los Ríos”. Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes-

Babahoyo". [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <https://docplayer.es/81828532-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-babahoyo.html>

FONROUGE, G. y ASOREY, N. (2004). *Derecho Financiero*. Novena Edición, Buenos Aires, Fondo Editorial de Derecho y Economía.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

GALLO, P. (2008). "*Descentralización y desconcentración: ¿excepciones a la improrrogabilidad de la competencia?*". Estado Nacional, México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Otras revistas, Republica jurídica administrativa. [Revista en Línea], fecha de consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/republica-juridica-admin/article/download/439/399>

GARCIA, M. E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Talleres E. PENAGOS, S.A. DE C.V. [Libro en Línea], fecha de consulta: 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/introduccc3b3n-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcc3ada-maynez.pdf>

GARCÍA, M. (1938). *Lecciones Preliminares de Filosofía*. Tucumán. Editorial Porrúa

GONZÁLEZ, E. (1991). *La Tasa Como Especie del Género Tributo: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español*, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

GORDILLO, A. (2003). *Tratado de derecho administrativo*, 8ª ed., Parte General, Buenos Aires, FDA.

HALVORSSSEN V. A. y BURGOS I. R. (2013). *Los Tributos*. En Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2013). Manual Venezolano de Derecho Tributario Tomo I. *Las Tasas*. Caracas Venezuela. Editorial Torino, C.A. [Libro en Línea]. Fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/k73ycgfo1maxn4f/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20I.pdf?dl=0>

HUNG V. F. (2006). *Derecho civil*. 2da edición. Caracas. Editores Vadell Hermanos.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derecho de Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*. México. 1ra Edición. Editado por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4463/3.pdf>

JARACH, D. (1982). *El Hecho Imponible*. Tercera Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Korkounov, N. M. (1914). *Cours de théorie générales du droit*. Trad. TCHERNOFF, 2ª. Ed...París. Kelsen, *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*.

Ley Orgánica de Registro Civil (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 39.264, septiembre 15, 2009.

Ley Orgánica de Registro Civil. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 39.619 del 18 de febrero de 2011.

LINARES, J. F. (2007). *Derecho administrativo*, 2ª. Reimpresión, Buenos Aires, editorial Astrea.

LÓPEZ, J. (2019). "Desempeño del personal y satisfacción del usuario: Registro Civil Municipalidad Provincial del Santa Chimbote 2017". Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10891/Tesis_6_1281.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MARIENHOFF. (1997). *Tratado de derecho administrativo*. 3ª. ed., *Teoría General*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.

MARITAIN, J. (1951). *El Hombre y el Estado*. Paris. Ediciones Guillermo Kraft.

MARTIN Q. J., LOZANO S. C., TEJERIZO L. J. y CASADO O. G. (2010). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Vigésima Primera Edición, Tecnos.

MOUCHARFIECH D. y BURGOS I. R. (2013). *Los Tributos*. En Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2013). *Manual Venezolano de Derecho Tributario Tomo I. Noción General y Naturaleza Jurídica*. Caracas Venezuela. Editorial Torino, C.A. [Libro en Línea]. Fecha de la consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/k73ycgfo1maxn4f/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20I.pdf?dl=0>

NACIONES UNIDAS NEW YORK. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES·DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS·ST/ESA/STAT/SER.F/73 (2000). *Manual Sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Información. Estudio de métodos Serie F, No. 73*, Nueva York Estados Unidos. [Libro en Línea], fecha de consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/SeriesF_73-S.pdf

NOEL, R. A. (2009). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá-Colombia. 6ª reimpresión. Editorial Aurora. [Libro en Línea], fecha de consulta: 18 de marzo de 2020. Disponible en: http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f5abaa_evaluacionpoliticaspublicasroth.pdf

NUÑEZ, P. G. (1991). Algunas Reflexiones en Torno a la Distinción entre las Tasas y Precios Públicos en el Derecho Español: XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tasas y Precios Públicos en el Ordenamiento Jurídico Español, ponencias y comunicaciones españolas. Caracas: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

OLASO, L. M. (1993). *Introducción al Derecho*. Caracas Venezuela. Editor Universidad Católica Andrés Bello

OCTAVIO, J. A. (1998). *Comentarios Analíticos al Código Orgánico Tributario*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana.

Organización de Estados Americanos. Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD). Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA).Gestión Publica Efectiva. Registro Civil. Proyectos. [Base de datos en Línea] fecha de la consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/puica/proyectos.asp>

ORTIZ, L. (2012). “Modelo De Gestión De Los Procesos De Servicio De Tecnología De Información Basados En La Librería De Infraestructura De Tecnologías De Información (ITIL) Para La Administración Pública Nacional”. Universidad Católica Andrés Bello. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2889.pdf>

OYARCE, M. (2016). “Tecnologías de información y comunicación, TIC y su relación con el desempeño docente con calidad en la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2015”. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 17 de febrero de 2020. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4961/Oyarce_cm.pdf?sequence=1

PÉREZ DE AYALA, J y GONZALEZ, E. (1991). Curso de Derecho Tributario. Sexta Edición, Editorial de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Reunidas. Madrid España.

PLAZAS, V. M. (2000). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*. Bogotá, Editorial TEMIS S.A.

PLAZAS, V. M. (2005). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Tomo II, Segunda Edición, Bogotá, Témis S.A.

POLES DE G. A., LEAL R. J., MATTUTAT M. M., GRIMALDO H. N., MAXUERA A. R. y CAMPANA Z. S. (2015). *Manual de Derecho Civil: Personas*. 2da Edición. Talleres Litho Arte C.A., Táchira Venezuela.

QUINTERO, L. (2015). "Modelo basado en ITIL para la Gestión de los Servicios de TI en la Cooperativa de Caficultores de Manizales", Universidad Autónoma de Manizales, Facultad de Ingeniería, Maestría en Gestión y Desarrollo de Proyectos de Software. (2012) [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020. Disponible en:
http://repositorio.autonoma.edu.co/jspui/bitstream/11182/64/1/Mode_basado_ITIL_Gesti%C3%B3n_Servi_TI_Coope_Caficultores_Manizales.pdf

SAINZ DE BUJANDA, F. (1980). *Lecciones de Derecho Financiero*. Décima Edición, Madrid, Sección de Publicaciones de la facultad de Derecho.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia de fecha 14 de septiembre de 2004, expediente 02-1548. Disponible en: www.tsi.gov.ve.

SÁNCHEZ V. C. (1960). *Manual de Derecho Político*. Argentina. Editorial Andrés Bello.

SARDUY, D. Y. (2006). *El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa*. Escuela Nacional de Salud Pública. [Base de datos en Línea]. Fecha

de consulta: 4 de abril de 2020. Disponible en:
<https://www.scielo.org/article/rcsp/2007.v33n3/10.1590/S0864-34662007000300020/pt/>

Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 14 de Agosto de 2007, No. 01509, Circuito Radio Venezuela vs. SACVEN. Disponible en: www.tsi.gov.ve.

Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 27 de julio de 2006, No. 01928 Inversiones Mukaren. Disponible en: www.tsi.gov.ve.

TORREZ DE MASS, C. (2019). "Conocimiento de capacidades en Tics Y Rendimiento académico en estudiantes IV Ciclo Escuela Ingeniería Civil, Universidad San Pedro, Cajamarca". Universidad San Pedro Vicerrectorado Académico Escuela De Posgrado Facultad De Educación Y Humanidades. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 13 de febrero de 2020. Disponible en: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10836/Tesis_6_1337.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Supremo de Justicia, N°. 2/10/2003 (Ricardo Delgado), <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/2651-021003-01-0241.htm> [Consulta: 2011, Febrero 15].

VALDÉS, C. R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Tercera Edición, Bogotá. Editorial Temis, S.A.

VARGAS H. J., PARDO R. K., GARRO N. G., MIKI O. J., PÉREZ L. J. y VALDEZ H. W., *et al* (2018). Resultados preliminares del fortalecimiento del sistema informático nacional de defunciones. *Revista peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*. 2018; 35(3):505-14. doi: 10.17843/rpmesp.2018.353.3913. [Página en Línea], fecha de consulta: 28 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.scielo.org/scielo.php?pid=S1726-46342018000300505&script=sci_arttext

Venezuela. Código Orgánico Tributario, publicado en fecha 17 de Octubre de 2001, en la Gaceta Oficial No. 37.305.

Venezuela. Constitución de la República bolivariana de Venezuela, publicado en fecha 30 de Diciembre de 2009, en la Gaceta Oficial No. 36.860.

VENEZUELA. Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME). RESEÑA HISTORICA. [Base de datos en Línea]. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.saime.gob.ve/institucion/resena>

VIGILANZA, G. A. (2003). *Problemática jurídica en torno a la legislación sobre las tasas registrales y notariales en el Derecho Venezolano*, Revista de Derecho Tributario N° 98, Caracas, Legis.

VILLEGAS, H. B. (1992). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Quinta Edición, Buenos Aires, Editorial Depalma.